

ARMADA DE CHILE

TM-008

PÚBLICO

**REGLAMENTO  
DE PRACTICAJE  
Y PILOTAJE**

PRIMERA EDICIÓN



DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

2008

**ARMADA  
DE  
CHILE  
DIRECCION  
GENERAL  
DEL  
TERRITORIO  
MARITIMO  
Y  
DE  
MARINA  
MERCANTE**

**REGLAMENTO  
DE PRACTICAJE  
Y PILOTAJE**

**PRIMERA EDICION**

**DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE**  
**OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS**

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso - Teléfono 56-32-20 80 00  
Telefax 56-32-20 82 96 Télex 23 06 02 CL / 33 04 61 CK

Nombre Publicación : Reglamento de Practicaje  
Territorio Marítimo : y Pilotaje (2da. Ed.)

Código Publicación : TM - 008  
Territorio Marítimo :

N° de Stock : 7530-N01-0447

PRIMERA EDICION – 28 de Mayo de 2008  
Se encuentra publicado solamente en Web

**REPUBLICA DE CHILE**  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUBSECRETARIA DE MARINA

APRUEBA REGLAMENTO DE PRACTICAJE  
Y PILOTAJE.

DECRETO SUPREMO (M) N° 397.-

SANTIAGO, 08 de Mayo de 1985

Hoy se decretó lo que sigue :

VISTO : Lo manifestado por la Comandancia en Jefe de la Armada en su oficio, Reservado N° 12600/2 de fecha 24 de Abril de 1985; lo dispuesto en el párrafo 3° del Título III del Decreto Ley N° 2.222 de 1978; las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 292 de 1953 y las atribuciones que me confiere el N° 8 del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO :

1.- DEROGANSE los Capítulos III, IV, V, VI, VII y VIII del "Reglamento de Practicaje y Pilotaje para la República" aprobado por Decreto Supremo N° 1.836 de 20 de Julio de 1955,

2.- APRUEBASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo.) Augusto PINOCHET Ugarte, Capitán General, Presidente de la República.

Fdo.) Patricio CARVAJAL Prado, Vicealmirante, Ministro de Defensa Nacional.

## INDICE DE TITULOS

	<b>Página</b>
TITULO 1 Disposiciones Generales.....	7
TITULO 2 De los Servicios de Practicaje.....	9
TITULO 3 De los Servicios de Pilotaje.....	13
TITULO 4 Rutas de Canales y del Estrecho de Magallanes.....	18
TITULO 5 Estaciones de Transferencia.....	20
TITULO FINAL.....	21
FICHA TECNICA.	

### APENDICE AL REGLAMENTO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE

APENDICE "1" Resolución D.G.T.M y M.M. Ordinario N° 12.600/410 Vrs., del 27 de Octubre de 1986. Fija los Límites de Puerto, Zona de Espera de Prácticos, Estaciones de Transferencia y Rutas de Entrada y Salida de Puerto.....	27
APENDICE "2" Resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12.600/481 Vrs., del 12 de Marzo de 1992. Fija áreas de desembarco de prácticos de puerto en la jurisdicción nacional.....	53
APÉNDICE "3" Resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12100/4 Vrs., de 8 de Marzo de 2004. Imparte instrucciones complementarias al Reglamento de Practicaje y Pilotaje y Reglamento de Prácticos, con Anexo "A" – Procedimiento a seguir para el Nombramiento de Prácticos Autorizados.....	61

## TITULO 1

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1º.-** Toda nave chilena o extranjera que navegue por aguas interiores de la República, por el Estrecho de Magallanes o que efectúe cualquier maniobra en los puertos de la República de Chile, o en sus vecindades, deberá utilizar prácticos chilenos.

**Art. 2º.-** Las excepciones a lo dispuesto en el artículo precedente serán sólo las que expresamente se dispongan en el presente Reglamento.

**Art. 3º.-** Las funciones de prácticos a bordo, sujetas a la autoridad del Capitán de la nave, consisten en asesorar a éste en :

- La conducción de la derrota.
- La ejecución de toda maniobra que se realice en los puertos.
- Cualquier otra faena que se solicite o que contemple la intervención de uno o más prácticos.
- Todo lo relativo a la legislación y reglamentación de la República que sea aplicable dentro del ámbito de sus funciones.

**Art. 4º.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por :

- DIRECCION GENERAL : La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- DIRECTOR GENERAL : El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que es la "Autoridad Superior".
- AUTORIDAD MARITIMA : El Director General, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto.
- PRACTICAJE : Es toda maniobra que se ejecuta con una nave en puerto.
- PILOTAJE : Es la conducción de la derrota de una nave por los canales o entre puertos del litoral.
- PRACTICOS : Son los profesionales dependientes de la Dirección General, autorizados por ella y ajenos a la dotación de la nave, que asesoran al Capitán en todo lo relativo a la navegación, a las maniobras, a la legislación y a la reglamentación de la República.

Los Prácticos, cuando tengan a su cargo las maniobras de practicaje, se denominarán "prácticos de Puerto", y cuando tengan a su cargo el pilotaje, se denominarán "Prácticos de Canales".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo único, N° 1, D.S. (M) N° 4, de 15 de Enero de 1997 (Publicado en el D.O. N° 35.731, de 3 de Abril de 1997)

Cuando en este Reglamento se emplee la expresión "nave" se deberá entender que comprende a los "artefactos navales", salvo que el texto los excluya expresamente.

**Art. 5º.-** Toda nave que solicite los servicios de practica o de pilotaje deberá tener vigentes los certificados de seguridad, que le sean exigibles de acuerdo a su legislación nacional y a los convenios internacionales.<sup>2</sup>

**Art. 6º.-** Corresponde a la Autoridad Marítima aplicar, hacer cumplir y supervisar las disposiciones de este Reglamento recayendo su interpretación técnica en el Director General.

**Art. 7º.-** Son facultades del Director General:

- a) En casos calificados, restringir o prohibir el tránsito de naves por las rutas de canales establecidas en el título cuarto del presente Reglamento o restringir o prohibir temporalmente su permanencia en otras zonas determinadas.
- b) Dictar normas tendientes a regular el tráfico marítimo con el objeto de velar por la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar y la protección del medio marino.<sup>3</sup>
- c) Dictar las resoluciones e impartir las instrucciones que estime convenientes para la mejor aplicación del presente Reglamento.

**Art. 8º.-** Para los efectos de la aplicación de este Reglamento, son obligaciones y atribuciones de los Gobernadores Marítimos y Capitanes de Puerto :

- a) Dictar instrucciones locales para su cumplimiento.
- b) Aplicar las sanciones que corresponda por infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento.

**Art. 9º.-** Los Prácticos dependen de la Dirección General o de la Autoridad Marítima, en su caso, y son las únicas personas que pueden cumplir las funciones de pilotaje y practica.

**Art.10º.-** El practica y el pilotaje sólo podrán efectuarse, previa solicitud del usuario a la Autoridad Marítima jurisdiccional o a la Dirección General, según corresponda.

La solicitud de estos servicios estará sujeta al procedimiento que establece el presente Reglamento y a sus instrucciones complementarias.

---

<sup>2</sup> Artículo único, N° 2, D.S. (M.) N° 4, de 15 de Enero de 1997 (Publicado en el D.O. N° 35.731, de 3 de Abril de 1997)

<sup>3</sup> Artículo único, N° 3, D.S. (M.) N° 4, de 15 de Enero de 1997 (Publicado en el D.O. N° 35.731, de 3 de Abril de 1997)

**Art. 11°.-** Los armadores o agentes de naves proporcionarán los medios y elementos necesarios para la transferencia de los prácticos y para el desempeño de sus funciones, tales como remolcadores, lanchas motorizadas, personal y otros, siendo de su responsabilidad la puntual presentación de ellos.

Los armadores o agentes de naves serán también responsables de la movilización del práctico entre la sede de la capitanía de puerto y el lugar de embarco.

La Autoridad Marítima fijará las características, condiciones de seguridad y de operación de las embarcaciones que se utilicen para estos fines.<sup>4</sup>

**Art. 12°.-** El Capitán, Oficiales y dotación de la nave estarán obligados a prestar su colaboración a los prácticos mientras éstos desempeñen sus funciones.

**Art. 13°.-** Los buques de guerra extranjeros en viaje comercial se regirán por las normas establecidas en el presente Reglamento en todo aquello en que no se contraponga con la reglamentación sobre admisión y permanencia de buques de guerra extranjeros en el país.

**Art. 14°.-** Los armadores o agentes de naves que soliciten el servicio de Pilotaje y Practicaje, deberán contratar un seguro que cubrirá la pérdida de vida y todo otro riesgo involucrado en el cumplimiento de la comisión respectiva, en favor de él o los prácticos que sean designados para dicho efecto. El monto de la cobertura será el equivalente a 36 meses de sueldo y demás remuneraciones legales que corresponda percibir a un Capitán de Fragata Práctico, perteneciente al Escalafón de los Servicios Marítimos de la Armada. Las condiciones de detalle de dicho seguro serán establecidas por el Director General.<sup>5</sup>

## TITULO 2

### DE LOS SERVICIOS DE PRACTICAJE

**Art. 15°.-** En los puertos y terminales marítimos que determine el Director General, habrá prácticos para ejecutar las faenas de fondeo, amarre o desamarre de naves u otras maniobras propias del practicaje.

Será responsabilidad de la Dirección General mantener el número de prácticos necesarios para ejecutar las maniobras de fondeo, amarre o desamarre u otras maniobras propias del practicaje en todos aquellos puertos y terminales marítimos de practicaje obligatorio.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Artículo único, N° 4, D.S. (M) N° 4, de 15 de Enero de 1997 (Publicado en el D.O. N° 35.731, de 3 de Abril de 1997)

<sup>5</sup> Artículo único, D.S. (M) N° 782, de 02 de Agosto de 1989 (Publicado en el D.O. N° 33.458, 26 de Agosto de 1989)

<sup>6</sup> Artículo único, N° 5, D.S. (M) N° 4, de 15 de Enero de 1997 (Publicado en el D.O. N° 35.731, de 3 de Abril de 1997)

El practicaaje será efectuado por los prácticos oficiales o autorizados que asigne la Gobernación Marítima o la Capitanía de Puerto, según corresponda.

**Art. 16º.-** Durante el desempeño de una comisión de practicaaje, el práctico deberá permanecer a bordo todo el tiempo que dure la faena.

La labor técnica del práctico de puerto principia en el momento de su llegada a bordo y concluye al quedar la nave convenientemente asegurada en el lugar de término de la respectiva maniobra de ingreso o al desembarcarse de la nave una vez concluida la maniobra de zarpe.

**Art. 17º.-** En cada Capitanía de Puerto habrá un registro de las solicitudes de maniobras de practicaaje que requieran los armadores o agentes de naves.

Existirá, asimismo, un libro de registro de maniobras de practicaaje efectuadas, en el cual el práctico dejará constancia de las maniobras realizadas.

Cuando por causa de fuerza mayor una nave extranjera deba recalcar a puerto, su capitán podrá solicitar directamente el práctico a la Autoridad Marítima local mediante radiocomunicación. Con todo, la nave estará obligada a designar un agente para el puerto de recalada.<sup>7</sup>

**Art. 18º.-** Las naves de las Marinas de Guerra extranjeras deberán solicitar el práctico por intermedio de la Autoridad Marítima local, pero en caso de que se trate de un viaje con fines comerciales, el práctico deberá ser solicitado por el agente de naves designado para el puerto, dentro de las modalidades y normas comunes que para tales efectos fija este Reglamento.

**Art. 19.-** El Servicio de practicaaje en puerto será obligatorio para todas las naves nacionales y extranjeras, con las excepciones que se señalan en el artículo siguiente.<sup>8</sup>

**Art. 20º.-** Las naves con pabellón chileno estarán liberadas del empleo obligatorio de práctico de puerto en los siguientes casos :

- a) En maniobras de fondear y levar a la gira.
- b) Naves menores de 10.000 toneladas de registro grueso, al mando de capitanes de alta mar, oficiales de cubierta o puente y de oficiales de pesca, que se encuentren debidamente habilitados para el efecto, conforme a los requisitos que fije la Dirección General para cada puerto, de acuerdo a las atribuciones demandado que le corresponda de conformidad con lo previsto por el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, y en el Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales, para el caso de los oficiales de pesca.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Artículo único, N° 6, D.S. (M) N° 4, de 15.Enero.1997 ( D.O. N° 35.731, de 3. Abril.1997)

<sup>8</sup> Artículo único, N° 7, D.S. (M) N° 4, de 15.Enero.1997 (D.O. N° 35.731, de 3. Abril.1997)

<sup>9</sup> Artículo único, N° 1, D.S. (M) N° 58, de 13.Febrero.2008 (D.O. N° 39.072, de 28.Mayo.2008)

- c) Naves menores de cincuenta toneladas de registro grueso.<sup>10</sup>

Las naves con pabellón extranjero menores de cincuenta toneladas de registro grueso estarán liberadas del empleo obligatorio de prácticos de puerto, en todos los casos.<sup>11</sup>

**Art. 21°.-** En todo caso, será obligatorio el empleo de práctico en aquellos puertos o terminales que se disponga por resolución fundada del Director General, como resultado de un estudio técnico que concluya en la necesidad del empleo de práctico, para la seguridad de las maniobras que se ejecuten y la ordenación del tráfico dentro de aquéllos.<sup>12</sup>

**Art. 22°.-** Las naves extranjeras quedarán liberadas del empleo de práctico en maniobras de fondeo a la gira, cuando esto ocurra en espera del práctico que la conducirá a su fondeadero definitivo. Mientras permanezca así fondeada, no podrá efectuar maniobra ni faena alguna, salvo zarpar.

**Art. 23°.-** El practicaje sólo será obligatorio para las naves de la Armada de Chile, cuando se trate de buques auxiliares o de transporte que estén cumpliendo funciones de carácter comercial.

**Art. 24°.-** Las faenas de practicaje serán ejecutadas generalmente por un práctico. No obstante, el practicaje se efectuará por dos prácticos en los siguientes casos:

- a) Cuando se amarre o desamarre a un terminal de monoboya.
- b) Cuando la eslora de la nave sea mayor de 220 metros. Con todo, no será necesario el empleo del segundo práctico en aquellas naves de pabellón nacional bajo el mando de un Capitán de Alta Mar chileno debidamente habilitado al efecto, conforme a los requisitos que fije la Dirección General, para cada puerto.<sup>13</sup>
- c) Cuando la Autoridad Marítima correspondiente lo disponga por resolución fundada.

En estos casos, los honorarios del segundo práctico deberán ser cancelados por el armador de manera similar a como se cancela el segundo práctico en comisiones de pilotaje, de acuerdo con el reglamento de tarifas y derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

---

<sup>10</sup> Artículo único, N° 2, D.S. (M) N° 58, de 13.Febrero.2008 (D.O. N° 39.072, de 28.Mayo.2008)

<sup>11</sup> Artículo único, N° 8, D.S. (M) N° 4, de 15 de Enero de 1997 (Publicado en el D.O. N° 35.731, de 3 de Abril de 1997)

<sup>12</sup> Artículo único, N° 9, D.S. (M) N° 4, de 15 de Enero de 1997 (Publicado en el D.O. N° 35.731, de 3 de Abril de 1997)

<sup>13</sup> Artículo único, N° 10, D.S. (M) N° 4, de 15 de Enero de 1997 (Publicado en el D.O. N° 35.731, de 3 de Abril de 1997)

**Art. 25°.-** Toda faena de practicaje estará sujeta a las siguientes condiciones de operación:

- a) Antes de iniciar la correspondiente faena, el práctico deberá obtener del Capitán de la nave una información completa acerca del buen estado de funcionamiento de todos los elementos de fondeo y maniobra, como asimismo, de la maquinaria principal, auxiliar y de emergencia y de los elementos de ayuda a la navegación que se emplearán en las respectivas faenas.<sup>14</sup>
- b) Se empleará el número de remolcadores y demás elementos de apoyo a la maniobra, conforme a las disposiciones de la Autoridad Marítima local.

Si a juicio del práctico fuere necesario utilizar otros elementos de apoyo para la seguridad de la faena a ejecutar, será la Autoridad Marítima quien fije las nuevas condiciones de operación para el caso en particular.

- c) El práctico fondeará la nave con las anclas y cadenas y dispondrá el número de amarras que estime necesario, de acuerdo a las circunstancias en que se efectúe la maniobra, pero tendrá presente las disposiciones especiales que haya dictado para estos efectos la Autoridad Marítima local. Si el Capitán de la nave solicitare que se aumente el número de estos elementos para mayor seguridad, el práctico procederá de acuerdo con tal solicitud e informará de ello a la Autoridad Marítima.

**Art. 26°.-** Toda nave que solicite servicio de practicaje dará cumplimiento a las siguientes normas :

- a) Tener en buen estado y listas para uso las escalas para prácticos, las cuales además deberán cumplir las prescripciones pertinentes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional.<sup>15</sup>
- b) Un oficial de la nave esperará al práctico en el portalón, provisto de los elementos de auxilio indispensables para asistirlo oportuna y eficazmente en su embarco o desembarco.
- c) Habrá iluminación en la cubierta de la nave durante el embarco y desembarco del práctico, como también en las escalas, portalones y demás dispositivos de acceso.
- d) El oficial de la nave que se encuentre en el portalón estará en comunicación permanente con el puente de la misma.

---

<sup>14</sup> Artículo único, N° 11, D.S. (M) N° 4, de 15 de Enero de 1997 (Publicado en el D.O. N° 35.731, de 3 de Abril de 1997)

<sup>15</sup> Artículo único, N° 12, D.S. (M) N° 4, de 15 de Enero de 1997 (Publicado en el D.O. N° 35.731, de 3 de Abril de 1997)

**Art. 27°.-** En el caso de que una nave recalare a puerto llevando práctico de canales a bordo y no existiera práctico disponible en el puerto, la faena de practicaje podrá, excepcionalmente, ser realizada por uno o por ambos prácticos de canales. En este caso, la faena se llevará a cabo con sujeción a las normas generales que establece este Reglamento.

### TITULO 3

#### DE LOS SERVICIOS DE PILOTAJE

**Art. 28°.-** El pilotaje será efectuado por los prácticos que designe la Dirección General, conforme a las normas contenidas en este Reglamento y a las instrucciones especiales que imparta el Director General.

**Art. 29°.-** La navegación por las zona de canales y del estrecho de Magallanes, deberá efectuarse únicamente por las rutas que se establecen en el artículo 45° del presente Reglamento.

**Art. 30°.-** Si por causa de fuerza mayor, una nave se viera obligada a hacer uso de una ruta no autorizada, el Capitán o los prácticos embarcados informarán oportunamente y por el medio más expedito a la Autoridad Marítima de la jurisdicción en que se encuentre la nave, indicando las razones que causaron el uso de dicha ruta. De todo lo obrado, se dejará constancia en el bitácora de la misma.

**Art. 31°.-** No será obligatorio el empleo de práctico de canales en los siguientes casos:<sup>16</sup>

- 1.-<sup>17</sup> Naves mercantes y especiales al mando de capitanes de alta mar, oficiales de cubierta o puente u oficiales de pesca, que se encuentren debidamente habilitados para el efecto, conforme a los requisitos que fije la Dirección General para cada ruta, de acuerdo a las atribuciones de mando que le corresponda de conformidad con lo previsto por el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional del Personal Embarcado, y en el Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales, para el caso de los oficiales de pesca.

Tales autorizaciones serán otorgadas, para los tramos correspondientes, una vez que los interesados acrediten haber navegado por aguas interiores ejerciendo funciones como capitán, patrón o de primer oficial de puente a bordo, cumpliendo las siguientes travesías, cuya descripción se señala en el artículo 45°:

---

<sup>16</sup> Artículo único, N° 13, D.S. (M) N° 4, de 15.Enero.1997 ( D.O. N° 35.731, de 3.Abril.1997)

<sup>17</sup> Artículo único, N° 3, D.S. (M) N° 58, de 13.Febrero.2008 (D.O. N° 39.072, de 28.Mayo.2008)

Diez travesías por las siguientes rutas:

- De la zona de canales desde Cabo Tamar a Isla San Pedro
- Del archipiélago de los Chonos
- De los canales interiores de Chiloé
- A Puerto Montt vía Canal Chacao

Cuatro travesías por las siguientes rutas:

- A Puerto Natales o Bories
- A Puerto Williams
- Al Cabo de Hornos
- Al Canal Beagle Oriental
- A los Senos de Otway y Skyring
- A Isla Guarello
- A Bahía Chacabuco
- A Golfo Elefantes

El Director General, mediante resolución fundada, de carácter general, podrá eximir parcialmente del cumplimiento del número de travesías exigidas precedentemente, tratándose del mando de naves de arqueo bruto no superior a 3.000 toneladas que realicen exclusivamente navegación por aguas territoriales e interiores de la República.

- 2.- Naves con pabellón chileno de hasta 200 TRG.<sup>18</sup>
- 3.- Naves especiales, con pabellón extranjero, de hasta 200 toneladas de registro grueso dedicadas al deporte y/o turismo recreativo, sin fines comerciales, siempre que acrediten contar con una póliza de seguro que cubra todos los gastos en que incurra la Autoridad Marítima, en caso de un siniestro marítimo en que se pueda ver involucrada la nave.
- 4.- Naves chilenas o extranjeras de deporte o turismo recreativo, sin fines comerciales, de entre 200 y 500 toneladas de registro grueso, liberadas del empleo obligatorio de práctico por resolución fundada del Director General, en las condiciones que se le fijen, que a lo menos deben considerar:
  - La aprobación del plan de ruta,
  - El contar con los certificados de competencia de la tripulación y de seguridad de la nave vigentes, y
  - Mantener un seguro o póliza de garantía en los términos expuestos en el número anterior.

---

18

Artículo único, N° 4, D.S. (M) N° 58, de 13.Febrero.2008 (D.O. N° 39.072, de 28.Mayo.2008)

**Art. 32°.-** Los buques de guerra extranjeros, para navegar en zonas de canales o en el Estrecho de Magallanes se atenderán, en lo referente a pilotaje, a las disposiciones pertinentes de la reglamentación sobre admisión y permanencia de buques de guerra extranjeros en el país.

**Art. 33°.-** La comisión de servicio de pilotaje principia en el momento en que el práctico es nombrado para dicho efecto por la Dirección General y concluye con la entrega del parte de viaje en la Oficina de Pilotaje.

La labor técnica de pilotaje se inicia cuando la nave entra a los canales o al estrecho de Magallanes y finaliza cuando sale de la zona de pilotaje obligatorio. Cuando el pilotaje se realiza entre puertos situados fuera de la zona de pilotaje obligatorio, éste se entenderá iniciado al salir de los límites de un puerto y terminado al llegar a los límites de otro puerto.

Si los prácticos permanecieren embarcados navegando fuera de la zona de pilotaje, asistirán con sus consejos y experiencia profesional al Capitán de la nave, en todo lo que éste los requiera.

**Art. 34°.-** Los Armadores o Agentes de Naves presentarán las solicitudes de pilotaje en la Oficina de Pilotaje de la Dirección General, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, a la hora que los prácticos deban iniciar su traslado al puerto de zarpe.

Además, en los casos de pilotaje de Ancud al Sur, deberán disponer la movilización de los prácticos al puerto o lugar de embarco de tal forma que aquellos lleguen a éste con un mínimo de doce (12) horas de antelación a la hora en que iniciarán el pilotaje.<sup>19</sup>

**Art. 35°.-** Si por cualquier causa el o los prácticos no se encontraren en el puerto o lugar de embarque en el día y hora señalados, la nave no podrá iniciar su navegación.

**Art. 36°.-** Cuando se trate de un pilotaje local, los Armadores o Agentes de Naves deberán efectuar la solicitud de práctico directamente a la Autoridad Marítima que corresponda. Se entenderá por pilotaje local aquel que se lleve a cabo dentro de las zonas que fije la Dirección General.

**Art. 37°.-** Los prácticos serán nominados por la Oficina de Pilotaje de la Dirección General o, en caso de tratarse de una Comisión de pilotaje local, por el respectivo Gobernador Marítimo.

En el documento de nominación quedarán insertas las condiciones en que se prestará el servicio de pilotaje y se tendrán también por incorporadas a éste las disposiciones del presente Reglamento, en lo pertinente.

**Art. 38°.-** Toda nave sólo podrá navegar por las rutas establecidas en el documento de nominación de prácticos para dicha comisión. Sin embargo, excepcionalmente, los Capitanes podrán solicitar navegar otras rutas. En este caso se comunicará el hecho a la Dirección General quien aprobará o denegará la solicitud,

---

<sup>19</sup>

Artículo único, N° 14, D.S. (M) N° 4, de 15.Enero.1997 (D.O. N° 35.731, de 3.Abril.1997)

dejándose constancia de ello en un documento oficial que llevará la firma del Capitán de la Nave y la del práctico o prácticos. Si ésta es aprobada por la Dirección General, se considerará ampliada la comisión en los términos solicitados.<sup>20</sup>

En todo caso, las nuevas rutas que se indiquen en dicha ampliación, sólo podrán corresponder a aquellas que se encuentren establecidas en el artículo 45° del presente Reglamento.

**Art. 39°.-** Los prácticos designados para cumplir una comisión de pilotaje, se embarcarán o desembarcarán en la correspondiente estación de transferencia de prácticos de canales. Dichas estaciones de transferencia son las que se señalan en el Título 5 del presente Reglamento.

Con todo, los armadores o agentes de naves podrán solicitar que el embarco o desembarco de los prácticos se efectúe en un puerto o lugar distinto al de la estación de transferencia, fuera de la zona de pilotaje obligatorio. En este caso, la mayor permanencia de los prácticos a bordo, será considerada como ampliación de los servicios requeridos para los efectos de la aplicación del reglamento de tarifas y derechos de la Dirección General.

**Art. 40°.-** El Capitán de la nave en que desempeñen sus funciones los prácticos de canales, estará obligado a :

- a) Proporcionarles a bordo habitabilidad y alimentación adecuadas, conforme al rango de Capitán de Marina Mercante o su equivalente.
- b) Otorgarles las facilidades necesarias para que, mediante la radiocomunicación, u otro medio eficiente y rápido de comunicación, informen las novedades habidas durante la navegación y transmitan toda otra información de atingencia con su comisión. Estas comunicaciones serán consideradas oficiales.

Las prestaciones indicadas precedentemente tendrán carácter gratuito.

**Art. 41°.-** La comisión de pilotaje será efectuada como norma general, por dos prácticos, con las siguientes excepciones:

- a) Cuando la duración efectiva de la comisión de pilotaje sea menor de 8 horas de navegación, en cuyo caso, este servicio será proporcionado por un solo práctico.
- b) En casos calificados por el Director General.

**Art. 42°.-** Antes de iniciarse el pilotaje, toda nave deberá estar provista de los equipos y elementos de ayuda a la navegación, en conformidad con las reglas exigibles a la nave, contenidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de Vida Humana en el Mar, o en el Convenio Internacional para la Seguridad de los Buques Pesqueros (TORREMOLINOS), vigente en el país, según sea el tipo y el tonelaje de la nave.

---

<sup>20</sup>

Artículo único, N° 15, D.S. (M) N° 4, de 15 de Enero de 1997 (Publicado en el D.O. N° 35.731, de 3 de Abril de 1997)

Además de las exigencias establecidas en los convenios indicados, deberán:

- a) Tener en buen estado de funcionamiento todos los elementos de fondeo y su maniobra; la maquinaria principal, auxiliar y de emergencia.
- b) Mantener las maniobras de plumas o grúas trincadas en sus respectivos calzos, de manera de no interferir los campos visuales desde el puente de gobierno de la nave.
- c) En todo caso, la visibilidad desde el puente de navegación no será afectada por carga, equipo de manipulación de la carga u otras obstrucciones que impidan cumplir con las funciones de pilotaje, conforme lo establezca la reglamentación vigente.
- d) Considerar que durante la navegación se debe mantener izado el pabellón chileno en la forma dispuesta en el artículo 9 del decreto ley N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación.

Los prácticos al iniciar el pilotaje, y en conjunto con el Capitán elaborarán el formulario de verificación (check list) dejando estipuladas las condiciones operativas en que se encuentran los sistemas y equipos del buque de cuyas novedades informarán de inmediato a la Autoridad Marítima local.

Durante el desempeño de sus funciones, los prácticos velarán por el cumplimiento de las exigencias contenidas en el presente artículo, especialmente las infracciones al Convenio Internacional Para Prevenir la Contaminación Proveniente de los Buques, MARPOL 73/78 y la reglamentación nacional vigente.<sup>21</sup>

**Art. 43°.-** La Autoridad Marítima podrá suspender el zarpe o interrumpir la navegación de toda nave que no cumpla con alguna de las disposiciones señaladas en el artículo anterior, hasta que se subsanen las observaciones y se adopten las medidas para resguardar la seguridad de la vida humana en el mar, de la navegación y la protección del medio marino.<sup>22</sup>

**Art. 44°.-** El pilotaje de las naves que efectúen un remolque se ceñirá, en lo general, a las disposiciones del presente Reglamento y, en lo especial, a las normas que dictará el Director General para cada caso en particular.

El número de prácticos, la distribución operacional de éstos a bordo de las naves que conformen el tren del remolque, como la necesidad y número de remolcadores requeridos para realizar la travesía, serán fijados por la Dirección General atendidas la seguridad de la navegación y la normalidad del pilotaje. Igualmente se procederá en los casos de pilotaje de la nave que navegue en convoy, entendiéndose por tal, la reunión de dos o más naves para navegar en conjunto bajo un mando único.

---

<sup>21</sup> Artículo único, N° 16, D.S. (M) N° 4, de 15 de Enero de 1997 (Publicado en el D.O. N° 35.731, de 3 de Abril de 1997)

<sup>22</sup> Artículo único, N° 17, D.S. (M) N° 4, de 15 de Enero de 1997 (Publicado en el D.O. N° 35.731, de 3 de Abril de 1997)

## TITULO 4

## RUTAS DE CANALES Y DEL ESTRECHO DE MAGALLANES

**Art. 45°.-** Las rutas de navegación en canales y en el estrecho de Magallanes autorizadas para el tráfico de naves mercantes y especiales, son las siguientes:

a) **Ruta del Estrecho de Magallanes:**

Desde punta Dúngenes por la Primera y Segunda Angostura, paso Nuevo, paso Inglés, paso Tortuoso, paso Largo y paso del Mar hasta cabo Pilar, o viceversa.

b) **Ruta de la zona de canales desde cabo Tamar a isla San Pedro :**

Desde cabo Tamar por canal Smyth, canal Mayne o Gray, paso Victoria, estrecho Collingwood, paso Farquhar, canal Sarmiento, angostura Guía, canal Inocentes, canal Concepción, paso Caffin, canal Trinidad al Océano Pacífico, o viceversa, o bien continuando por el canal Wide, para proseguir ya sea por la ruta oriental: canales Icy, Grappler, paso del Indio, o bien por la occidental: acceso al canal Escape, paso del Abismo o paso Piloto Pardo, canal Escape, paso del Indio; continuando por angostura Inglesa, canal Messier hasta isla San Pedro, o viceversa, o desde cabo Ladrillero, canal Concepción a canales interiores o viceversa.

c) **Ruta a puerto Natales o Bories:**

Desde Isla Brinkley por seno Unión, canal Morla Vicuña, canal y angostura Kirke, canal Valdés, golfo Almirante Montt y canal Señoret hasta puerto Natales o Bories, o viceversa.

d) **Ruta a puerto Williams:**

Desde islote Anxious por canal Magdalena, canal Cockburn, paso Brecknock o canal Ocasión, prosiguiendo por canal Unión, paso Occidental y paso Norte, continuando luego por canal Ballenero, canal O'Brien, paso Timbales, brazo noroeste del canal Beagle, y canal Beagle hasta puerto Williams, o viceversa.

Los buques chilenos podrán utilizar además, como alternativa el paso Aguirre.<sup>23</sup>

e) **Ruta al cabo de Hornos:**

Desde Puerto Williams por el canal Beagle para conseguir por los pasos Picton y Richmond hasta el cabo de Hornos, o viceversa.

---

23

D.S. (M.) N° 832, de 07 de Noviembre de 1991 (No publicado en el D.O.)

f) **Ruta de acceso al canal Beagle Oriental:**

Las naves provenientes de alta mar podrán acceder por su boca oriental al noroeste de la isla Nueva, o por los pasos Richmond y Picton.

g) **Ruta a los senos Otway y Skyring :**

Desde isla Carlos III por canal Jerónimo, seno Otway, canal Fitz-Roy y seno Skyring hasta caleta Mina Elena y otros puertos, o viceversa.

h) **Ruta a isla Guarello:**

Desde isla Inocentes por canal Concepción, canal Oeste, seno Contreras y bahía Corbeta Papudo en Isla Guarello, o viceversa, o desde Bahía Corbeta Papudo en isla Guarello, seno Contreras y paso Metalero, o viceversa.

i) **Ruta por el archipiélago de Chonos :**

Desde isla Inchemó, por bahía Anna Pink, boca Wickham, canal Pulluche, canal Chacabuco, canal Errázuriz y canal Moraleda hasta golfo Corcovado y boca del Guafo, o viceversa, o bien:

Desde isla Inchemó, por bahía Anna Pink, boca Wickham, canal Pulluche, canal Utarupa, canal Darwin y canal Moraleda hasta golfo Corcovado y boca del Guafo o viceversa, o bien :

Desde isla Auchilú, por bahía Darwin, canal Darwin y canal Moraleda hasta golfo Corcovado y boca del Guafo o viceversa, o bien:

Desde bahía Adventure, por isla Liebre, canal Ninualac y canal Moraleda hasta golfo Corcovado y boca del Guafo, o viceversa.

j) **Ruta a bahía Chacabuco :**

Desde canal Moraleda por paso del Medio o canal Pilcomayo o canal Ferronave, seno Aysén hasta bahía Chacabuco, o viceversa.

k) **Ruta laguna San Rafael:**

Desde canal Moraleda por paso Casma, canal Costa, estero Elefante, paso Quesahuén, golfo Elefantes y río Témpanos hasta laguna San Rafael, o viceversa, o bien :

Desde canal Moraleda, por canal Errázuriz, paso Tres Cruces, estero Elefantes, paso Quesahuén, golfo Elefantes y río Témpanos hasta laguna San Rafael, o viceversa.

l) **Ruta canales interiores de Chiloé :**

Desde boca del Guafo o golfo Corcovado hasta Puerto Montt o hasta el golfo de Coronados, o viceversa, navegando los canales interiores que conducen a los diversos puertos y caletas interiores.

m) **Ruta a Puerto Montt vía canal de Chacao :**

Desde el golfo Coronados por el canal Chacao, golfo de Ancud, canal Calbuco o por paso Queullín, seno Reloncaví, paso Guar hasta Puerto Montt, o viceversa.

Con todo, el Director General, por resolución fundada, podrá autorizar en forma temporal, una ruta distinta a la fijada en el presente reglamento.<sup>24</sup>

**Art. 46°.-** Toda nave que navegue por las zonas de los canales o por el Estrecho de Magallanes, cumplirá con las siguientes obligaciones :

- a) Dar su identidad cuando pase en las cercanías de los faros o de las estaciones de control del tráfico marítimo que determine la Dirección General, o al serle requerida por un buque de la Armada Nacional. Al respecto, informará su característica internacional de llamada, su último puerto y su próximo destino. Igualmente, deberá proporcionar toda otra información adicional que, eventualmente le sea requerida.
- b) Dar cumplimiento a las disposiciones especiales que dicte la Dirección General para la seguridad de la navegación.

## TITULO 5

### ESTACIONES DE TRANSFERENCIA

**Art. 47°.-** El Director General por resolución, establecerá los límites de los puertos de la República y las rutas de entrada y salida de ellos. Asimismo, establecerá los lugares correspondientes en que estarán ubicadas las estaciones de espera de prácticos y las estaciones de transferencia.

Las resoluciones respectivas deberán publicarse en el Diario Oficial.<sup>25</sup>

**Art. 48°.-** Se entiende por estación de transferencia de práctico, la posición donde se embarcará o desembarcará el práctico de canales. Se entiende por estación de espera de práctico, la posición donde se embarcará o desembarcará el práctico de puerto.

---

<sup>24</sup> Artículo único, N° 18, D.S. (M) N° 4, de 15 de Enero de 1997 (Publicado en el D.O. N° 35.731, de 3 de Abril de 1997)

<sup>25</sup> Artículo único, N° 19, D.S. (M) N° 4, de 15 de Enero de 1997 (Publicado en el D.O. N° 35.731, de 3 de Abril de 1997)

En ambas posiciones las naves deberán mantenerse sobre las máquinas, para recibir o desembarcar al práctico en forma inmediata.

Tratándose de practicaaje, si la nave debe esperar la llegada del práctico de puerto, deberá dirigirse a la zona permitida de fondeo a la gira.<sup>26</sup>

## TITULO FINAL

**Art. 49°.-** El cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, no afectará lo que el Estado de Chile hubiese acordado o acuerde con otros Estados por medio de Tratados internacionales.

**Art. 50°.-** Por regla general no se exigirá el empleo de prácticos en el Estrecho de Magallanes en el tramo comprendido entre Félix y Punta Arenas, para aquellas naves que vayan a cruzar dicho estrecho de océano a océano y que no hayan navegado o naveguen, antes o después de dicho tramo aguas interiores chilenas.

Cuando alguna circunstancia determine suspender, en carácter general o particular, la presente excepción, la Dirección General dispondrá las medidas convenientes para permitir que tales naves puedan recibir o desembarcar prácticos oportunamente.<sup>27</sup>

**Artículo transitorio.-** Las autorizaciones otorgadas por la Dirección General para navegar sin práctico, de conformidad con el artículo 31, que se sustituye, otorgadas con anterioridad al 31 de Diciembre de 1996, continuarán vigentes.<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Artículo único, N° 20, D.S. (M) N° 4, de 15 de Enero de 1997 (Publicado en el D.O. N° 35.731, de 3 de Abril de 1997)

<sup>27</sup> D.S. (M.) N° 116, de 29.ABR.1994, publicado en el D.O. N° 34.893, de 18 de Junio de 1994.

<sup>28</sup> Artículo único, N° 21, D.S. (M) N° 4, de 15 de Enero de 1997 (Publicado en el D.O. N° 35.731, de 3 de Abril de 1997)

## FICHA TECNICA

Código Publicación : TM - 008  
Territorio Marítimo

Nombre Publicación : Reglamento de Practicaje y Pilotaje  
(2da. Ed.)

- 1.- Promulgado por D.S. (M.) N° 397 de 08.May.1985, Publicado en D.O. N° 32.228, de 22.Jul.1985.
- 2.- Rectificado en D.O. N° 32.233, de 27.Jul.1985.
- 3.- Modificado por:
  - D.S. (M.) N° 846, de 4.Sep.1985, publicado en el D.O. N° 32.298, de 17.Oct.1985.
  - D.S. (M) N° 782, de 2.Ago.1989, publicado en el D.O. N° 33.458, de 26.Ago.1989.
  - D.S. (M) N° 832, de 7.Nov.1991 (No publicado en el D.O.).
  - D.S. (M) N° 116, de 29.Abr.1994, publicado en el D.O N° 34.893, de 18.Jun.1994.
  - D.S. (M.) N° 4 de 15.Ene.1997, publicado en el D.O. N° 35.731, de 03.Abr.1997.
  - D.S. (M.) N° 58 de 13.Feb.2008, publicado en el D.O. N° 39.072, de 28.May.2008.

## **APENDICE**

### **AL REGLAMENTO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE**

**APENDICE "1"**

Ministerio de Defensa Nacional

Subsecretaría de Marina

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

**FIJA LOS LIMITES DE PUERTO, ZONA DE ESPERA DE PRACTICOS,  
ESTACIONES DE TRANSFERENCIA Y RUTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE  
PUERTO.**(Resolución)<sup>29</sup>

D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/410 VRS.- Valparaíso, 27 de Octubre de 1986.-  
VISTOS : Lo dispuesto en los artículos 5°, 29, 34 y siguientes de la Ley de Navegación,  
aprobada por D.L. N° 2.222, de 21 de mayo de 1978; y, en el ejercicio de las  
atribuciones que me confieren los Arts. 47 y 48 del Reglamento de Practicaje y Pilotaje  
aprobado por D.S. (M.) N° 397, de 08 de mayo de 1985,

**RESUELVO :**

1.- FIJANSE, para los fines prescritos en el Título V del D.S. (M.) N° 397 de  
1985, los siguientes límites de los puertos que se indican : <sup>30</sup>

**ARICA :**

Línea que une canto W de Península Alacrán con punta Chacalluta.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de  
Chile N° 1101, Edición 1998).

**PISAGUA:**

Línea que une punta Pichalo con punta Pisagua.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de  
Chile N° 113, Edición 1980).

**JUNIN :**

Línea que une punta Landgren con punta Junín.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de  
Chile N° 1146, Edición 1998).

---

<sup>29</sup> Publicada en el D.O. N° 32.626, de 19 .Noviembre.1986.

<sup>30</sup> Modificado por Res. DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/121, de 25.Enero. 2000, (D.O. N° 36.586, de  
11.Febrero. 2000, y B.I.M. N° 1/2000, pág. 215)

**CALETA BUENA :**

Línea que une punta Rabo de Ballena con punta Monreal.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 1146, Edición 1998).

**IQUIQUE:**

Paralelo de Lat. 20° 11' 21" S, y el meridiano del faro Península Serrano.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 1211, Edición 1988).

**PATILLOS:**

Línea que une punta Cotitira con punta Patillos.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 1232, Edición 1999).

**PATACHE:**

Paralelo de Lat. 20° 47' 30" S, y el meridiano 70° 12' 15",5 W

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 1233, Edición 1999).

**TOCOPILLA :**

Línea que une el faro Islote Blanco con canto W de roca Blanca.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 131, Edición 1981).

**MEJILLONES :**

Paralelo que pasa por punta Choros.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 1341, Edición 1982).

**ANTOFAGASTA :**

Por el N el paralelo de Lat. 23° 38' 12" S, por el W el meridiano que pasa a 2 cables al W del faro Extremo Molo Abrigo; y por el S el paralelo de Lat. 23° 39' 06" S.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 2121, Edición 1982).

**COLOSO :**

Paralelo de Latitud 23° 44' 42"S. y el meridiano Longitud 70° 28' 13" W.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 2131, Edición 1999).

**TALTAL:**

Línea que une punta Hueso Parado con islote Puntilla.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 207, Edición 1951).

**CHAÑARAL:**

Paralelo que pasa por la parte norte del cementerio y el meridiano que pasa por la punta Rocosa y blanca notable.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 207, Edición 1951).

**CALDERA:**

Línea que une punta Caldera con punta Francisco.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 3110, Edición 1988).

**CALDERILLA:**

Línea que une punta Caldereta con punta Zorro.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 3110, Edición 1988).

**HUASCO:**

Línea que une la desembocadura del río Huasco con el islote Blanco.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 3210, Edición 1994).

**CRUZ GRANDE :**

Línea que une punta Medanitos con punta Mostacilla.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 306, Edición 1952).

**COQUIMBO :**

Paralelo que pasa por el morro Pelicano y el meridiano que pasa por el Puente Negro.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 4120, Edición 1989).

**GUAYACAN :**

Línea que una punta Miedo con punta Herradura.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 4120, Edición 1989).

**LOS VILOS:**

Línea que une los cantos de las puntas W de isla Huevos, islas Blancas y punta Penitente.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 406, Edición 1975).

**QUINTERO:**

Línea que une Punta Liles con Punta Ventanilla.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 4251, Edición 1983).

**VALPARAISO:**

Línea que une roca La Baja con punta Gruesa.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 5110, Edición 1985).

**SAN ANTONIO:**

Paralelo que pasa por faro Punta Panul por el N, y el paralelo que pasa por punta Molo Sur por el S, y el meridiano que pasa a 1 milla al W de dicho molo.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 5115, Edición 1999).

**CONSTITUCION :**

Paralelo 35° 19' 00"S y el meridiano que pasa por la Piedra de la Iglesia.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 506, Edición 1957).

**TOME :**

Paralelo 36° 38' 00" S, y el meridiano que pasa por la punta Montecristo.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 6110, Edición 1985).

**PENCO y LIRQUEN**

Paralelo de Punta Lirquén y el meridiano 73° 00' 44" W.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 6120, Edición 1984).

**TALCAHUANO:**

Línea que une faro Molo Marinao con faro Banco Belén, y el meridiano que pasa por el faro Banco Belén.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 6120, Edición 1984).

**SAN VICENTE :**

Línea que une Punta Pardo y Punta Gualpén.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 6130, Edición 1984).

**CORONEL :**

Línea que une faro Punta Puchoco con Bajo Playa Negra.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 6150, Edición 1987).

**LOTA :**

Línea que une punta Lutrín con islote Lobos.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 605, Edición 1951).

**LEBU :**

Línea que une punta Millaneco con faro Punta Tucapel.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 607, Edición 1943).

**CORRAL :**

Línea que une punta Molino con punta San Carlos.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 6270, Edición 1989).

**ANCUD :**

Línea que une punta Ahui con roca Cochinos, y el meridiano de la isla Cochino por el E.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 7230, Edición 1998).

**SAN JOSE:**

Línea que une roca San Pedro, con canto S de isla Calbuco.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 7310, Edición 1999).

**PUERTO MONTT:**

Paralelo de Lat. 41° 29' 42" S, y el meridiano que pasa por el muelle del Ex Frigorífico. En el canal Tenglo, la línea que une punta Anselmo con punta Codina.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 7330, Edición 1989).

**CHAITEN :**

Paralelo de punta Pichi Nichi y el meridiano de punta García.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 721, Edición 1969).

**CHACABUCO:**

Línea que une punta Soffa, con punta Weste.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 8291, Edición 1986).

**EDEN :**

Línea que pasa tangente a punta Greville e islotes Eva.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 9472, Edición 1997).

**NATALES y BORIES:**

Meridiano de punta Mila por el N, y el paralelo que pasa por los Islotes Cisnes por el S.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 10620, Edición 1998).

**PUNTA ARENAS:**

Línea que une los siguientes puntos geográficos:

- |    |                    |                    |
|----|--------------------|--------------------|
| 1) | Lat. 53°06' 30" S. | Long. 70°52°36" W. |
| 2) | Lat. 53°06' 30" S. | Long. 70°49°42" W. |
| 3) | Lat. 53°09' 00" S. | Long. 70°49°42" W. |
| 4) | Lat. 53°14' 00" S. | Long. 70°54°54" W. |
| 5) | Lat. 53°14' 00" S. | Long. 70°56°20" W. |

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 11410, Edición 1991).\*

**CABO NEGRO :**

Paralelo y meridiano sobre el faro Isla Isabel.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 1136, Edición 1987).

**PERCY y CLARENCIA :**

Paralelo 52° 56' 00"S. y el meridiano que pasa por punta Zegers.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 11550, Edición 1987).

**GREGORIO :**

Paralelo 52° 38' 52"S, y el meridiano 70° 08' 00"W.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 11500, Edición 1991).

---

\* Modificado como se indica por Res. DGTM. Y MM. ORD. N° 12.600/2293, de fecha 20 de Noviembre de 1997. (Publicada en Bol. Inf. Marit. N° 6/97, página 16).

**PUERTO WILLIAMS:**

Línea que une faro Punta Gusano, con boya Banco Herradura y baliza anterior de Punta Truco.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile N° 13150, Edición 1993).

2.- FIJANSE, dentro de los límites determinados en punto anterior y para efectos de practica, las siguientes zonas de espera de Práctico, para los puertos que se indican :

**ARICA:**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 18° 27' 13" S Long. 70° 20' 30" W.
- 2) Lat. 18° 26' 40" S Long. 70° 19' 32" W.
- 3) Lat. 18° 27' 08" S Long. 70° 19' 19" W.
- 4) Lat. 18° 27' 40" S Long. 70° 20' 18" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 101, Edición 1973).

**PISAGUA :**

En un punto al 325° y a distancia de 9 cables del cabezo del Muelle de Pasajeros.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 113, Edición 1980).

**JUNIN:**

En un punto al 351° y a distancia de 7,5 cables de Punta Junín.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 113, Edición 1980).

**CALETA BUENA :**

En un punto al 335° y a distancia de 5,5 cables de Roca Blanca.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 113, Edición 1980).

**IQUIQUE :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 20° 11' 10" S Long. 70° 09' 30" W.

- 2) Lat. 20° 11' 10" S Long. 70° 09' 11" W.
- 3) Lat. 20° 11' 25" S Long. 70° 09' 11" W.
- 4) Lat. 20° 11' 25" S Long. 70° 09' 30" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 104, Edición 1979).

#### **PATILLOS :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 20° 44' 18" S Long. 70° 11' 56" W.
- 2) Lat. 20° 44' 20" S Long. 70° 11' 43" W.
- 3) Lat. 20° 44' 38" S Long. 70° 11' 46" W.
- 4) Lat. 20° 44' 36" S Long. 70° 11' 59" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 107, Edición 1970).

#### **TOCOPILLA :**

Un área circular de 2 cables de radio, cuyo centro se encuentra situado al 030°,5 /y 9 cables del faro Punta Algodonales.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 131, Edición 1981).

#### **MEJILLONES :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 23° 04' 10" S Long. 70° 26' 44" W.
- 2) Lat. 23° 04' 10" S Long. 70° 25' 26" W.
- 3) Lat. 23° 05' 00" S Long. 70° 25' 26" W.
- 4) Lat. 23° 05' 00" S Long. 70° 26' 44" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 133, Edición 1982).

#### **ANTOFAGASTA :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 23° 37' 37" S Long. 70° 24' 38" W.
- 2) Lat. 23° 37' 37" S Long. 70° 24' 18" W.
- 3) Lat. 23° 38' 07" S Long. 70° 24' 18" W.
- 4) Lat. 23° 38' 07" S Long. 70° 24' 38" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 212, Edición 1982).

**COLOSO:**

En un punto al 042° y a distancia de 5 cables de Punta Coloso.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 205, Edición 1945).

**TALTAL:**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 25° 23' 59" S Long. 70° 29' 42" W.
- 2) Lat. 25° 23' 51" S Long. 70° 29' 23" W.
- 3) Lat. 25° 24' 09" S Long. 70° 29' 15" W.
- 4) Lat. 25° 24' 16" S Long. 70° 29' 33" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 207, Edición 1951).

**CHAÑARAL:**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 26° 20' 11" S Long. 70° 40' 04" W.
- 2) Lat. 26° 20' 11" S Long. 70° 39' 37" W.
- 3) Lat. 26° 20' 39" S Long. 70° 39' 37" W.
- 4) Lat. 26° 20' 39" S Long. 70° 40' 04" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 207, Edición 1951).

**CALDERA:<sup>31</sup>**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- a.- Lat. 27° 02' 12" S Long. 70° 50' 12" W.
- b.- Lat. 27° 02' 28" S Long. 70° 49' 54" W.
- c.- Lat. 27° 02' 31" S Long. 70° 50' 32" W.
- d.- Lat. 27° 02' 46" S Long. 70° 49' 14" W.

(Carta de referencia: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N°301).

**CALDERILLA:**

En un punto al 331° y la distancia de 820 metros de baliza anterior de Punta Este.

---

<sup>31</sup> Modificado por Res. DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/211, de 13 de Septiembre de 1994, publicada en el D.O. N° 34.977, de 28 de Septiembre de 1994.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 301, Edición 1975).

### **HUASCO :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 28° 26' 59" S Long. 71° 14' 34" W.
- 2) Lat. 28° 26' 52" S Long. 71° 14' 10" W.
- 3) Lat. 28° 27' 13" S Long. 71° 14' 02" W.
- 4) Lat. 28° 27' 20" S Long. 71° 14' 26" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 305, Edición 1968).

### **COQUIMBO**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 29° 55' 56" S Long. 71° 20' 36" W.
- 2) Lat. 29° 55' 56" S Long. 71° 20' 02" W.
- 3) Lat. 29° 56' 25" S Long. 71° 20' 02" W.
- 4) Lat. 29° 56' 25" S Long. 71° 20' 36" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 402, Edición 1952).

### **QUINTERO:**

Un área circular de 500 metros de radio, cuyo centro se encuentra situado al 329° y a 1.800 metros del faro Muelle ENAP.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 424, Edición 1983).

### **VALPARAISO:**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 33° 01' 06" S Long. 71° 36' 41" W.
- 2) Lat. 33° 01' 11" S Long. 71° 36' 03" W.
- 3) Lat. 33° 01' 28",5 S Long. 71° 35' 58",5 W.
- 4) Lat. 33° 01' 34",5 S Long. 71° 36' 33" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 511, Edición 1985).

**LAS SALINAS:**<sup>32</sup>

Un área circular de 2 cables de radio, cuyo centro se encuentra situado al 293° y 2.090 metros del cabezo del muelle Población Vergara.

**SAN ANTONIO :**

Un área circular de 2 cables de radio, cuyo centro se encuentra situado al 284° y 9 cables del Faro Molo Sur.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 514, Edición 1981).

**TOME :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 36° 37' 36" S Long. 72° 58' 42" W.
- 2) Lat. 36° 37' 36" S Long. 72° 58' 09" W.
- 3) Lat. 36° 38' 00" S Long. 72° 58' 09" W.
- 4) Lat. 36° 38' 00" S Long. 72° 58' 42" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 611, Edición 1985).

**PENCO :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 36° 41' 54" S Long. 73° 00' 28" W.
- 2) Lat. 36° 41' 54" S Long. 72° 59' 50" W.
- 3) Lat. 36° 42' 24" S Long. 72° 59' 50" W.
- 4) Lat. 36° 42' 24" S Long. 73° 00' 28" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 612, Edición 1984).

**LIRQUEN :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 36° 41' 54" S Long. 73° 00' 28" W.
- 2) Lat. 36° 41' 54" S Long. 72° 59' 50" W.
- 3) Lat. 36° 42' 24" S Long. 72° 59' 50" W.
- 4) Lat. 36° 42' 24" S Long. 73° 00' 28" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 612, Edición 1984).

---

<sup>32</sup>

Res. DGTM. y MM. Ord. N° 12.600/423, de 04 de Diciembre de 1995, publicada en el D.O. N° 35.354, de 30 de Diciembre de 1995.

**TALCAHUANO :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 36° 42' 00" S Long. 73° 05' 14" W.
- 2) Lat. 36° 42' 00" S Long. 73° 04' 51" W.
- 3) Lat. 36° 42' 14" S Long. 73° 04' 51" W.
- 4) Lat. 36° 42' 14" S Long. 73° 05' 14" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 612, Edición 1984).

**SAN VICENTE :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 36° 44' 00" S Long. 73° 10' 18" W.
- 2) Lat. 36° 44' 00" S Long. 73° 09' 40" W.
- 3) Lat. 36° 44' 30" S Long. 73° 09' 40" W.
- 4) Lat. 36° 44' 30" S Long. 73° 10' 18" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 613, Edición 1984).

**CORONEL :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 37° 01' 51" S Long. 73° 10' 04" W.
- 2) Lat. 37° 02' 03" S Long. 73° 09' 38" W.
- 3) Lat. 37° 02' 07" S Long. 73° 10' 16" W.
- 4) Lat. 37° 02' 20" S Long. 73° 09' 49" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 605, Edición 1951).

**LOTA :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 37° 05' 52" S Long. 73° 10' 35" W.
- 2) Lat. 37° 05' 48" S Long. 73° 10' 22" W.
- 3) Lat. 37° 06' 04" S Long. 73° 10' 28" W.
- 4) Lat. 37° 05' 58" S Long. 73° 10' 16" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 605, Edición 1951).

**CORRAL :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 39° 52' 04" S Long. 73° 24' 53" W.
- 2) Lat. 39° 52' 01" S Long. 73° 24' 31" W.
- 3) Lat. 39° 52' 15" S Long. 73° 24' 28" W.
- 4) Lat. 39° 52' 18" S Long. 73° 24' 51" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 623, Edición 1980).

**PUERTO MONTT :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 41° 29' 03" S Long. 72° 56' 56" W.
- 2) Lat. 41° 29' 03" S Long. 72° 56' 24" W.
- 3) Lat. 41° 29' 26" S Long. 72° 56' 56" W.
- 4) Lat. 41° 29' 26" S Long. 72° 56' 24" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 707, Edición 1953).

**CHACABUCO :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 45° 28' 03" S Long. 72° 50' 18" W.
- 2) Lat. 45° 28' 03" S Long. 72° 49' 45" W.
- 3) Lat. 45° 28' 27" S Long. 72° 49' 45" W.
- 4) Lat. 45° 28' 27" S Long. 72° 50' 18" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 811, Edición 1951).

**EDEN :**

En un punto situado al 075° y a distancia de 6,5 cables del Faro Isla Carlos.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 908, Edición 1952).

**GUARELLO :**

Zona recomendada de fondeo a la gira para naves mayores, en un punto situado al 100° y a distancia de 1,5 millas del Faro Islote Guía.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 913, Edición 1958).

**NATALES :**

En un punto situado al 057° y a 3,8 cables del Faro Islotes Cisnes.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 1135, Edición 1974).

**BORIES :**

En un punto situado al 057° y a 3,8 cables del Faro Islotes Cisnes.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 1135, Edición 1974).

**PUNTA ARENAS:**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos, unidos por rectas sucesivas:

L: 53° 10' 07" Sur,	G: 070° 51' 42" Weste.
L: 53° 10' 20" Sur,	G: 070° 51' 06" Weste.
L: 53° 10' 28" Sur,	G: 070° 52' 02" Weste.
L: 53° 10' 42" Sur,	G: 070° 51' 28" Weste.

(Carta de referencia S:H.O.A. N° 11.410).

Ver nota\* .

**CABO NEGRO :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 52° 55' 17" S Long. 70° 47' 38" W.
- 2) Lat. 52° 55' 17" S Long. 70° 46' 59" W.
- 3) Lat. 52° 55' 42" S Long. 70° 46' 59" W.
- 4) Lat. 52° 55' 42" S Long. 70° 47' 38" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 1136, Edición 1975).

**PERCY:**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 53° 55' 30" S Long. 70° 10' 00" W.
- 2) Lat. 53° 55' 30" S Long. 70° 09' 00" W.

---

\* Modificado como se indica por Res. DGTM. Y MM. ORD. N° 12.600/2293, de fecha 20 de Noviembre de 1997. (Publicada en Bol. Inf. Marit. N° 6/97, página 16).

- 3) Lat. 53° 56' 00" S Long. 70° 09' 00" W.
- 4) Lat. 53° 56' 00" S Long. 70° 10' 00" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 1127, Edición 1952).

**CLARENCIA:**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 53° 55' 30" S Long. 70° 10' 00" W.
- 2) Lat. 53° 55' 30" S Long. 70° 09' 00" W.
- 3) Lat. 53° 56' 00" S Long. 70° 09' 00" W.
- 4) Lat. 53° 56' 00" S Long. 70° 10' 00" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 1127, Edición 1952).

**GREGORIO :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 52° 38' 22" S Long. 70° 11' 17" W.
- 2) Lat. 52° 38' 22" S Long. 70° 09' 30" W.
- 3) Lat. 52° 38' 52" S Long. 70° 09' 30" W.
- 4) Lat. 52° 38' 52" S Long. 70° 11' 17" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 1144, Edición 1976).

**PUERTO WILLIAMS :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 54° 54' 14" S Long. 67° 35' 26" W.
- 2) Lat. 54° 54' 22" S Long. 67° 34' 56" W.
- 3) Lat. 54° 54' 38" S Long. 67° 35' 11" W.
- 4) Lat. 54° 54' 30" S Long. 67° 35' 40" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 1309, Edición 1970).

3.- FIJANSE, para los efectos de pilotaje, las siguientes Estaciones de Transferencias de Prácticos :

**ANCUD :**

En un área circular de 9 cables de radio, cuyo centro se encuentra situado al 130° y 2,4 millas del faro Punta Corona, con la siguiente leyenda: ZONA DE TRANSFERENCIA DE PRACTICOS.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 703, Edición 1953).

**LAITEC :**

En un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

a) Para naves menores de 40 pies de calado, un área circular de 6 cables de radio cuyo centro se encuentra situado al 281° y 2,8 millas del faro Isla Laitec, con la siguiente leyenda: ZONA DE TRANSFERENCIA DE PRACTICOS.

b) Para naves mayores de 40 pies de calado:

- 1) Lat. 43° 19' 00" S Long. 73° 39' 00" W.
- 2) Lat. 43° 19' 00" S Long. 73° 35' 00" W.
- 3) Lat. 43° 20' 30" S Long. 73° 35' 00" W.
- 4) Lat. 43° 20' 30" S Long. 73° 39' 00" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 715, Edición 1949).

**PUNTA ARENAS :**

En un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 53° 10' 53" S Long. 70° 54' 06" W.
- 2) Lat. 53° 10' 53" S Long. 70° 53' 27" W.
- 3) Lat. 53° 11' 19" S Long. 70° 53' 27" W.
- 4) Lat. 53° 11' 19" S Long. 70° 54' 06" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 1124, Edición 1965).

**BAHIA POSESION :**

Un área circular de 1 milla de radio, cuyo centro se encuentra situado al 216° y 2,7 millas del faro Cabo Posesión.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 1160, Edición 1983).

**POSESION EN TRACK DE NAVEGACION :**

En el track de navegación en un punto ubicado en las siguientes coordenadas geográficas :

- 1) Lat. 52° 22' 13" S
- 2) Long. 69° 02' 00" W.

NOTA : Sobre máquinas en coordinación con los Prácticos.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 1160, Edición 1983).

**PUNTA WALLER:**

En un área delimitada por los siguientes puntos geográficos:

- 1) Lat. 55° 07' 30" S Long. 66° 34' 00" W.
- 2) Lat. 55° 07' 30" S Long. 66° 32' 10" W.
- 3) Lat. 55° 08' 30" S Long. 66° 32' 10" W.
- 4) Lat. 55° 08' 30" S Long. 66° 34' 00" W.

NOTA : Sobre máquinas

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 1318, Edición 1977).

**PASO RICHMOND:**

En un área delimitada por los siguientes puntos geográficos:

- 1) Lat. 55° 20' 30" S Long. 66° 41' 45" W.
- 2) Lat. 55° 20' 30" S Long. 66° 40' 00" W.
- 3) Lat. 55° 21' 30" S Long. 66° 40' 00" W.
- 4) Lat. 55° 21' 30" S Long. 66° 41' 45" W.

NOTA: Sobre máquinas

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 1318, Edición 1977).

**CABO DE HORNOS:**

En un área delimitada por los siguientes puntos geográficos:

- 1) Lat. 56° 00' 15" S Long. 67° 16' 45" W.
- 2) Lat. 56° 00' 15" S Long. 67° 15' 00" W.
- 3) Lat. 56° 01' 15" S Long. 67° 15' 00" W.
- 4) Lat. 56° 01' 15" S Long. 67° 16' 45" W.

NOTA : Sobre máquinas

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 1316, Edición 1984).

**ISLA HORNOS:**

Un punto ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Lat. 55° 56' 44" S  
Long. 67° 12' 30" W.

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 1316, Edición 1984).

4.- FIJANSE los siguientes dispositivos de separación de tráfico en los puertos que se indican:

**ARICA:**

a) Una zona de separación de media milla de anchura, cuyo eje une las siguientes posiciones geográficas :

1) Lat. 18° 27' 32"S.  
Long. 70° 21' 00"W

2) Lat. 18° 27' 32"S.  
Long. 70° 25' 25"W

b) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el Oeste, entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

3) Lat. 18° 26' 48"S.  
Long. 70° 21' 00"W

4) Lat. 18° 25' 17"S.  
Long. 70° 25' 25"W

c) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el Este, entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

5) Lat. 18° 28' 18"S.  
Long. 70° 21' 00"W

6) Lat. 18° 29' 47"S.  
Long. 70° 25' 25"W

Arrumbamiento tráfico principal : 090° - 270°

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 101, Edición 1973).

**IQUIQUE:**

- a) Una zona de separación de 4 cables de anchura, cuyo eje une las siguientes posiciones geográficas :
- 1) Lat. 20° 11' 17"S.  
Long. 70° 10' 00"W.
  - 2) Lat. 20° 11' 17"S.  
Long. 70° 12' 00"W.
- b) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el Oeste, entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:
- 3) Lat. 20° 10' 44"S.  
Long. 70° 10' 00"W.
  - 4) Lat. 20° 10' 05"S.  
Long. 70° 12' 00"W.
- c) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el Este, entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:
- 5) Lat. 20° 11' 50"S.  
Long. 70° 10' 00"W.
  - 6) Lat. 20° 12' 29"S.  
Long. 70° 12' 00"W.

Arrumbamiento del tráfico principal : 090° - 270°

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 104, Edición 1979).

**ANTOFAGASTA:**

- a) Una zona de separación de una milla de anchura, cuyo eje une las siguientes posiciones geográficas :
- 1) Lat. 23° 38' 32"S.  
Long. 70° 25' 31"W
  - 2) Lat. 23° 38' 32"S.  
Long. 70° 29' 36"W
- b) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el Oeste, entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

- 3) Lat. 23° 37' 02"S.  
Long. 70° 25' 31"W
- 4) Lat. 23° 36' 02"S.  
Long. 70° 29' 36"W
- c) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el Este, entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:
- 5) Lat. 23° 40' 02"S.  
Long. 70° 25' 31"W
- 6) Lat. 23° 41' 02"S.  
Long. 70° 29' 36"W

Arrumbamiento del tráfico principal : 090° - 270°

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 200, Edición 1979 y 212, Edición 1982).

#### **QUINTERO:**

- a) Una zona de separación de media milla de anchura, cuyo eje une las siguientes posiciones geográficas :
- 1) Lat. 32° 44' 26"S.  
Long. 71° 32' 00"W
- 2) Lat. 32° 44' 26"S.  
Long. 71° 36' 26"W
- b) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el Oeste, entre la línea de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:
- 3) Lat. 32° 43' 26"S.  
Long. 71° 32' 00"W
- 4) Lat. 32° 42' 56"S.  
Long. 71° 36' 26"W
- c) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el Este, entre la línea de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:
- 5) Lat. 32° 45' 26"S.  
Long. 71° 32' 00"W
- 6) Lat. 32° 45' 56"S.  
Long. 71° 36' 26"W

Arrumbamiento del tráfico principal : 090° - 270°

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 424, Edición 1983 y 501, Edición 1956).

**VALPARAISO:**

a) Una zona de separación, de media milla de anchura, cuyo eje une las siguientes posiciones geográficas :

1) Lat. 32° 57' 37"S.  
Long. 71° 37' 16"W

2) Lat. 33° 00' 32"S.  
Long. 71° 36' 31"W

b) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia Valparaíso, entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

3) Lat. 32° 57' 52"S.  
Long. 71° 38' 42"W

4) Lat. 33° 00' 42"S.  
Long. 71° 37' 23"W

c) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige desde Valparaíso, entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

5) Lat. 32° 57' 20"S.  
Long. 71° 35' 49"W

6) Lat. 33° 00' 21"S.  
Long. 71° 35' 39"W

Arrumbamiento del tráfico principal : 169° - 349°

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 511, Edición 1985).

**BAHIA DE CONCEPCION:**

a) Una zona de separación, de un cuarto de milla de anchura, cuyo eje une las siguientes posiciones geográficas :

1) Lat. 36° 33' 51"S.  
Long. 73° 01' 57"W

2) Lat. 36° 35' 52"S.  
Long. 73° 01' 33"W

3) Lat. 36° 38' 16"S.  
Long. 73° 01' 33"W

- b) Una vía de circulación de media milla de anchura a cada lado de la zona de separación.

Arrumbamiento del tráfico principal : 170° - 350° y 000° - 180°

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 611, Edición 1985).

#### **BAHIA DE SAN VICENTE:**

- a) Una zona de separación limitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas :

1) Lat. 36° 40' 38"S.  
Long. 73° 13' 13"W

2) Lat. 36° 43' 46"S.  
Long. 73° 10' 07"W

3) Lat. 36° 43' 42"S.  
Long. 73° 10' 00"W

4) Lat. 36° 40' 22"S.  
Long. 73° 12' 44"W

- b) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el Sur, entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

5) Lat. 36° 41' 22"S.  
Long. 73° 14' 40"W

6) Lat. 36° 44' 04"S.  
Long. 73° 10' 30"W

- c) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el Norte, entre la zona de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

7) Lat. 36° 39' 45"S.  
Long. 73° 11' 30"W

8) Lat. 36° 43' 25"S.  
Long. 73° 09' 33"W

Arrumbamiento tráfico principal : 144° - 324°

(Carta de referencia: Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 611, Edición 1985).

**PUNTA ARENAS:**

1.- SUSTITUYASE transitoriamente para los fines pertinentes el Dispositivo de Separación de Tráfico, para la entrada y salida del puerto de Punta Arenas, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

a) Sistema de Separación de tráfico con dirección establecida de tráfico:  
"AREA COMPRENDIDA ENTRE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

L: 53° 10' 15" SUR, G: 070° 49' 54" WESTE.

L: 53° 10' 54" SUR, G: 070° 46' 39" WESTE.

L: 53° 11' 25" SUR, G: 070° 51' 04" WESTE.

L: 53° 12' 48" SUR, G: 070° 48' 42" WESTE.

b) Zona de Separación de Tráfico:  
"AREA INTERIOR COMPRENDIDA ENTRE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

L: 53° 10' 39" SUR, G: 070° 50' 18" WESTE.

L: 53° 11' 43" SUR, G: 070° 47' 30" WESTE.

L: 53° 11' 01" SUR, G: 070° 50' 40" WESTE.

L: 53° 12' 02" SUR, G: 070° 47' 51" WESTE.

Carta de referencia S.H.O.A. N° 11.410.

Ver nota \*\*

5.- Separación de tráfico en la parte oriental del Estrecho de Magallanes.

Descripción del dispositivo de separación de tráfico.

a) Una línea de separación que une las siguientes posiciones geográficas:

1)	Lat. 52° 31' 40"S.	Long. 68° 31' 16"W
2)	Lat. 52° 27' 14"S.	Long. 68° 42' 28"W
3)	Lat. 52° 22' 52"S.	Long. 68° 58' 15"W
4)	Lat. 52° 21' 10"S.	Long. 69° 08' 00"W
5)	Lat. 52° 21' 10"S.	Long. 69° 18' 45"W
6)	Lat. 52° 30' 48"S.	Long. 69° 36' 14"W
7)	Lat. 52° 34' 00"S.	Long. 69° 40' 00"W
8)	Lat. 52° 38' 33"S.	Long. 69° 54' 00"W
9)	Lat. 52° 42' 08"S.	Long. 70° 11' 07"W
10)	Lat. 52° 44' 10"S.	Long. 70° 26' 00"W
11)	Lat. 52° 46' 35"S.	Long. 70° 28' 45"W
12)	Lat. 52° 57' 40"S.	Long. 70° 29' 28"W

\*\* Modificado como se indica por Res. DGTM. Y MM. ORD. N° 12.600/2294, de fecha 20 de Noviembre de 1997. (Publicada en Bol. Inf. Marit. N° 6/97, página 17).

- b) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el Este entre la línea de separación y una línea que une las siguientes posiciones geográficas :

13)	Lat. 52° 33' 45"S.	Long. 68° 32' 40"W
14)	Lat. 52° 27' 53"S.	Long. 68° 43' 00"W
15)	Lat. 52° 23' 33"S.	Long. 68° 58' 42"W
16)	Lat. 52° 21' 55"S.	Long. 69° 08' 00"W
17)	Lat. 52° 21' 55"S.	Long. 69° 18' 17"W
18)	Lat. 52° 31' 13"S.	Long. 69° 35' 40"W
19)	Lat. 52° 34' 20"S.	Long. 69° 39' 20"W
20)	Lat. 52° 39' 15"S.	Long. 69° 53' 23"W
21)	Lat. 52° 42' 52"S.	Long. 70° 10' 44"W
22)	Lat. 52° 44' 52"S.	Long. 70° 25' 16"W
23)	Lat. 52° 46' 51"S.	Long. 70° 27' 34"W
24)	Lat. 52° 57' 44"S.	Long. 70° 28' 13"W

- c) Una vía de circulación para el tráfico que se dirige hacia el Oeste entre la línea de separación y una que une las siguientes posiciones geográficas :

25)	Lat. 52° 29' 48"S.	Long. 68° 29' 57"W
26)	Lat. 52° 22' 06"S.	Long. 68° 57' 50"W
27)	Lat. 52° 20' 20"S.	Long. 69° 07' 50"W
28)	Lat. 52° 20' 20"S.	Long. 69° 19' 11"W
29)	Lat. 52° 30' 27"S.	Long. 69° 36' 45"W
30)	Lat. 52° 33' 45"S.	Long. 69° 40' 42"W
31)	Lat. 52° 37' 54"S.	Long. 69° 54' 30"W
32)	Lat. 52° 41' 22"S.	Long. 70° 11' 31"W
33)	Lat. 52° 43' 30"S.	Long. 70° 26' 48"W
34)	Lat. 52° 46' 19"S.	Long. 70° 30' 00"W
35)	Lat. 52° 57' 44"S.	Long. 70° 30' 45"W

(Cartas de referencia Instituto Hidrográfico de la Armada, Chile 1160 y 1144, Ediciones 1983 y 1976).

6.- Derógase la resolución DGTM. Y MM. Ordinario N° 12600/161 del 14 de mayo de 1986.

7.- Anótese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento y publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la República de Chile.

Fdo.) Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.



## APENDICE "2"

Armada de Chile

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

### FIJA AREAS DE DESEMBARCO DE PRACTICOS DE PUERTO EN LA JURISDICCION NACIONAL

(Resolución)<sup>33</sup>

ORD. N° 12.600/481.- Valparaíso, 12 de Marzo de 1992.- Vistos : lo dispuesto en los artículos 5°, 29°, 30°, 34°, 35° y siguientes de la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222, de 21 de mayo de 1978, y en el ejercicio de las atribuciones que me confieren los Arts. 15° y 16° y siguientes del Reglamento de Practicaje y Pilotaje aprobado por D.S. (M.) N° 397, de 08 de mayo de 1985,

#### RESUELVO :

1.- Fíjense, para los fines prescritos en el Título II del D.S. (M.) N° 397 de 1985, las siguientes áreas de desembarco de prácticos de puerto en la jurisdicción nacional, con el objeto de establecer un procedimiento común en todos los puertos al finalizar la maniobra de desatraque y zarpe de una nave considerando las condiciones propias del lugar y características operacionales de éstas, uniformando los criterios entre los prácticos de un mismo puerto :

**ARICA :** Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos:

- 1) Lat. 18° 27' 37" S Long. 70° 19' 32" W
- 2) Lat. 18° 27' 40" S Long. 70° 19' 26" W
- 3) Lat. 18° 27' 53" S Long. 70° 19' 40" W
- 4) Lat. 18° 27' 56" S Long. 70° 19' 33" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 101

**IQUIQUE :** Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 20° 11' 36" S Long. 70° 09' 16" W
- 2) Lat. 20° 11' 36" S Long. 70° 09' 35" W
- 3) Lat. 20° 11' 52" S Long. 70° 09' 35" W
- 4) Lat. 20° 11' 52" S Long. 70° 09' 16" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 104

---

33

Publicada en el D.O. N° 34.249, de 23 de Abril de 1992.

**PATILLOS :** Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 20° 44' 18" S Long. 70° 11' 56" W
- 2) Lat. 20° 44' 20" S Long. 70° 11' 43" W
- 3) Lat. 20° 44' 38" S Long. 70° 11' 46" W
- 4) Lat. 20° 44' 36" S Long. 70° 11' 59" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 107

**ANTOFAGASTA :** Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 23° 37' 37" S Long. 70° 24' 18" W
- 2) Lat. 23° 37' 37" S Long. 70° 24' 38" W
- 3) Lat. 23° 38' 07" S Long. 70° 24' 38" W
- 4) Lat. 23° 38' 07" S Long. 70° 24' 18" W

Nota: En caso de existir condiciones de tiempo que impidan el desembarco seguro de prácticos en el área establecida, la maniobra se podrá efectuar en el interior de la dársena.

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 212

**CALDERA:** Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 27° 02' 33" S Long. 70° 49' 44" W
- 2) Lat. 27° 02' 46" S Long. 70° 50' 06" W
- 3) Lat. 27° 02' 53" S Long. 70° 49' 29" W
- 4) Lat. 27° 03' 06" S Long. 70° 49' 52" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 311

**CHAÑARAL:** Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos: Al 280 y a 800 mts. de punta piedra blanca en siguiente punto geográfico:

- 1) Lat. 26° 20' 55" S Long. 70° 39' 15" W
- 2) Lat. 26° 20' 42" S Long. 70° 39' 15" W
- 3) Lat. 26° 20' 42" S Long. 70° 39' 35" W
- 4) Lat. 26° 20' 55" S Long. 70° 39' 35" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 207

**HUASCO :** Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 28° 27' 48" S Long. 71° 15' 40" W
- 2) Lat. 28° 27' 48" S Long. 71° 15' 27" W
- 3) Lat. 28° 27' 58" S Long. 71° 15' 40" W
- 4) Lat. 28° 27' 58" S Long. 71° 15' 27" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 305

**GUAYACAN :** Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 29° 57' 55" S Long. 71° 22' 02" W
- 2) Lat. 29° 57' 55" S Long. 71° 21' 51" W
- 3) Lat. 29° 58' 07" S Long. 71° 21' 52" W
- 4) Lat. 29° 58' 07" S Long. 71° 21' 41" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 411

**COQUIMBO:** Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 29° 56' 36" S Long. 71° 19' 48" W
- 2) Lat. 29° 56' 36" S Long. 71° 19' 35" W
- 3) Lat. 29° 56' 52" S Long. 71° 19' 50" W
- 4) Lat. 29° 56' 52" S Long. 71° 19' 37" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 411

**VALPARAISO:** Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 33° 01' 53" S Long. 71° 37' 07" W
- 2) Lat. 33° 01' 53" S Long. 71° 37' 00" W
- 3) Lat. 33° 01' 43" S Long. 71° 36' 48" W
- 4) Lat. 33° 01' 37" S Long. 71° 36' 55" W
- 5) Lat. 33° 01' 47" S Long. 71° 37' 07" W
- 6) Lat. 33° 01' 53" S Long. 71° 37' 07" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 511 - 502

**SAN ANTONIO :** Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 33° 34' 48" S Long. 71° 37' 30" W
- 2) Lat. 33° 34' 54" S Long. 71° 37' 36" W
- 3) Lat. 33° 34' 48" S Long. 71° 37' 42" W
- 4) Lat. 33° 34' 42" S Long. 71° 37' 36" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 514

**TALCAHUANO :** Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 36° 41' 36" S Long. 73° 05' 54" W.
- 2) Lat. 36° 41' 36" S Long. 73° 05' 00" W.
- 3) Lat. 36° 42' 17" S Long. 73° 05' 54" W.
- 4) Lat. 36° 42' 17" S Long. 73° 05' 00" W.

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 611

**PENCO** : Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 36° 42' 42" S Long. 73° 00' 27" W.
- 2) Lat. 36° 42' 42" S Long. 73° 00' 07" W.
- 3) Lat. 36° 43' 01" S Long. 73° 00' 27" W.
- 4) Lat. 36° 43' 01" S Long. 73° 00' 07" W.

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 612

**LIRQUEN** : Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 36° 41' 54" S Long. 72° 59' 04" W
- 2) Lat. 36° 41' 54" S Long. 72° 58' 52" W
- 3) Lat. 36° 42' 04" S Long. 72° 59' 04" W
- 4) Lat. 36° 42' 04" S Long. 72° 58' 52" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 612

**SAN VICENTE** : Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 36° 43' 59" S Long. 73° 08' 24" W
- 2) Lat. 36° 43' 47" S Long. 73° 08' 20" W
- 3) Lat. 36° 44' 12" S Long. 73° 07' 59" W
- 4) Lat. 36° 44' 19" S Long. 73° 08' 20" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 613

**CORONEL** : Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 37° 01' 53" S Long. 73° 10' 18" W
- 2) Lat. 37° 01' 53" S Long. 73° 09' 48" W
- 3) Lat. 37° 02' 06" S Long. 73° 10' 18" W
- 4) Lat. 37° 02' 06" S Long. 73° 09' 48" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 615

**LOTA** : Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 37° 05' 52" S Long. 73° 10' 35" W
- 2) Lat. 37° 05' 47" S Long. 73° 10' 22" W
- 3) Lat. 37° 06' 04" S Long. 73° 10' 28" W
- 4) Lat. 37° 05' 58" S Long. 73° 10' 17" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 605

**PUERTO MONTT** : Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

Un círculo con centro en Lat.: 41° 28' 48" S y Long.: 72° 56' 30" W, con un radio de 1 cable.

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 732

**SAN JOSE DE CALBUCO :** Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

Un círculo con centro en Lat.: 41° 48' 00" S y Long.: 73° 12' 30" W, con un radio de 1 cable.

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 706

**CASTRO:** Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 42° 29' 21" S Long. 73° 45' 27",5 W
- 2) Lat. 42° 29' 54" S Long. 73° 45' 27",5 W
- 3) Lat. 42° 29' 54" S Long. 73° 44' 54",0 W
- 4) Lat. 42° 29' 21" S Long. 73° 44' 54",0 W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 712

**ANCUD:** Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 41° 47' 46" S Long. 73° 52' 00" W
- 2) Lat. 41° 47' 46" S Long. 73° 49' 35" W
- 3) Lat. 41° 49' 33" S Long. 73° 49' 35" W
- 4) Lat. 41° 49' 33" S Long. 73° 52' 00" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 703

**CHONCHI:** Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 42° 36' 00" S Long. 73° 46' 30" W
- 2) Lat. 42° 36' 48" S Long. 73° 46' 30" W
- 3) Lat. 42° 36' 48" S Long. 73° 45' 30" W
- 4) Lat. 42° 36' 00" S Long. 73° 45' 30" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 712

**CHAITEN:** Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 42° 54' 00" S Long. 72° 49' 00" W
- 2) Lat. 42° 55' 00" S Long. 72° 49' 00" W
- 3) Lat. 42° 55' 00" S Long. 72° 47' 00" W
- 4) Lat. 42° 54' 00" S Long. 72° 47' 00" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 721

**QUELLON:** Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 43° 19' 00" S Long. 73° 39' 00" W
- 2) Lat. 43° 20' 30" S Long. 73° 39' 00" W
- 3) Lat. 43° 20' 30" S Long. 73° 35' 00" W
- 4) Lat. 43° 19' 00" S Long. 73° 35' 00" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 715

**ACHAO:** Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 42° 27' 00" S Long. 73° 30' 15" W
- 2) Lat. 42° 27' 30" S Long. 73° 30' 15" W
- 3) Lat. 42° 27' 30" S Long. 73° 29' 45" W
- 4) Lat. 42° 27' 00" S Long. 73° 29' 45" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 709

**CHACABUCO:** Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 45° 27' 40" S Long. 72° 50' 22" W
- 2) Lat. 45° 27' 40" S Long. 72° 49' 48" W
- 3) Lat. 45° 27' 54" S Long. 72° 49' 48" W
- 4) Lat. 45° 27' 54" S Long. 72° 50' 22" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 827

**PUNTA ARENAS:** Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 53° 11' 20" S Long. 70° 54' 12" W
- 2) Lat. 53° 11' 20" S Long. 70° 53' 30" W
- 3) Lat. 53° 10' 54" S Long. 70° 53' 30" W
- 4) Lat. 53° 10' 54" S Long. 70° 54' 12" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 1141

**CABO NEGRO :** Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 52° 55' 40" S Long. 70° 47' 28" W
- 2) Lat. 52° 55' 40" S Long. 70° 46' 48" W
- 3) Lat. 52° 55' 15" S Long. 70° 46' 48" W
- 4) Lat. 52° 55' 15" S Long. 70° 47' 28" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 1136

**TERMINAL MARITIMO PETROLERO DE CLARENCIA :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 52° 56' 00" S Long. 70° 10' 00" W
- 2) Lat. 52° 56' 00" S Long. 70° 09' 00" W
- 3) Lat. 52° 55' 30" S Long. 70° 09' 00" W
- 4) Lat. 52° 55' 30" S Long. 70° 10' 00" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 1152

**TERMINAL MARITIMO PETROLERO DE GREGORIO :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 52° 39' 00" S Long. 70° 11' 24" W
- 2) Lat. 52° 39' 00" S Long. 70° 09' 24" W
- 3) Lat. 52° 38' 12" S Long. 70° 09' 24" W
- 4) Lat. 52° 38' 12" S Long. 70° 11' 24" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 1150

**TERMINAL MARITIMO MINA DE PECKET :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 52° 56' 30" S Long. 71° 16' 30" W
- 2) Lat. 52° 56' 30" S Long. 71° 18' 00" W
- 3) Lat. 52° 58' 00" S Long. 71° 18' 00" W
- 4) Lat. 52° 58' 00" S Long. 71° 16' 30" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 1114

**PUERTO NATALES Y BORIES :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 51° 46' 48" S Long. 72° 31' 35" W
- 2) Lat. 51° 46' 48" S Long. 72° 31' 15" W
- 3) Lat. 51° 46' 30" S Long. 72° 31' 15" W
- 4) Lat. 51° 46' 30" S Long. 72° 31' 35" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 1135

**TERMINAL GUARELLO :**

Práctico embarca en San Vicente recalando con Práctico a bordo.

**PUERTO WILLIAMS :**

Un área delimitada por los siguientes puntos geográficos :

- 1) Lat. 54° 55' 07" S Long. 67° 36' 12" W
- 2) Lat. 54° 55' 07" S Long. 67° 35' 32" W
- 3) Lat. 54° 55' 27" S Long. 67° 36' 12" W
- 4) Lat. 54° 55' 27" S Long. 67° 35' 32" W

Carta de referencia: S.H.O.A. N° 1309

2.- Anótese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento y publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la República de Chile.

Fdo.) Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.



**APENDICE N° "3"**

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12100/4 VRS.

IMPARTE INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE Y REGLAMENTO DE PRÁCTICOS.

VALPARAÍSO, 08 de Marzo de 2004.

**VISTO:** la necesidad de actualizar y complementar las normas que rigen el Servicio de Practicaje y Pilotaje y las facultades que me confieren los artículos 7°, letra c) del D.S.(M.) 397 del 08 de Mayo de 1985 y 5° del D.S.(M.) 398 del 08 de Mayo de 1985, y el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953,

**RESUELVO:**

**APRUÉBASE,** a contar de esta fecha, las “Instrucciones Complementarias al Reglamento de Practicaje y Pilotaje y Reglamento de Prácticos”, las que modifican aquellas aprobadas por Resolución DGTM. y MM. Ordinario N° 12100/59 del 23 de Junio de 1998.

**ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda.

(Fdo.)

**RODOLFO CODINA DÍAZ**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

NOTA . RESORD DGTM. Y MM. N° 12100/53 Vrs., del 4.Ago.2006,  
Modifica Arts. 206, 207, 210, 211 y 403.

**INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE  
PRACTICAJE Y PILOTAJE Y REGLAMENTO DE PRÁCTICOS.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 101.** Los Prácticos de Puerto dependen de las Capitanías de Puerto y éstas se relacionan con el Jefe del Servicio de Practicaje y Pilotaje, a través de las respectivas Gobernaciones Marítimas, para tratar los aspectos técnicos y administrativos pertinentes.

**Art. 102.** Los Prácticos Oficiales y los Prácticos Autorizados que formen parte de las dotaciones de las Gobernaciones Marítimas de Puerto Montt y Punta Arenas y de otras que se disponga, podrán ser designados para cumplir labores de pilotaje local, siempre que estén habilitados para ello y que no se afecte el servicio de practicaaje del puerto.

Las zonas que comprenden los pilotajes locales están determinadas por resolución DGTM y MM Ordinario N° 12100/20 Vrs., del 09 de Julio de 1999.

**Art. 103.** Al producirse vacantes en las dotaciones de Prácticos Autorizados de Canales o de Puerto, éstas serán llenadas por resolución del Director General, quién los nombrará de entre aquellos postulantes que cumplan con los requisitos exigidos y que hayan sido aprobados por el Consejo de Selección.

El postulante que haya sido llamado por el Director General para cubrir una vacante y que no pueda ingresar al Servicio en la fecha dispuesta, mantendrá su condición de postulante por un plazo máximo de 90 días corridos desde su notificación.

**Art. 104.** Los Prácticos Oficiales que cumplan con los requisitos reglamentarios, podrán postular a la condición de Práctico Autorizado de Canales o de Puerto, previa solicitud al Director General y posterior aprobación del Consejo de Selección, debiendo iniciar su trámite de retiro al asignárseles una vacante. Estos Prácticos encabezarán la lista de postulantes.

**CAPÍTULO II**

**DE LA CONFORMACIÓN DEL ROL DE COMISIONES DE PILOTAJE.**

**Art. 201.** La Oficina de Pilotaje mantendrá actualizados y por separado los roles de designación para comisiones de los Prácticos Oficiales y de los Prácticos Autorizados, los que se mantendrán a la vista indicando el orden de precedencia, los permisos, las comisiones especiales, las suspensiones, las bajas médicas y otras situaciones.

- Art. 202.** Los Prácticos incluidos en los roles serán asignados con un número, el que representará su orden de precedencia y su orden de designación para una comisión. Dicha precedencia se mantendrá para los efectos del contrato correspondiente.
- Art. 203.** El ingreso al rol de designación para comisiones se sujetará al siguiente procedimiento:
- a) La precedencia en el ingreso al rol estará dada por la fecha y hora de desembarco. Para el caso del desembarco en el puerto de Ushuaia – República Argentina, se considerará la hora del término del pilotaje en el límite internacional.
  - b) Ante una coincidencia en la fecha y hora de desembarco se hará prevalecer la posición geográfica del lugar de desembarco, privilegiando en precedencia a aquel Práctico que se haya desembarcado más al sur.
  - c) Los Prácticos que se ausenten del Servicio por permiso o licencia médica o que sean afectados por una suspensión, quedarán fuera del rol en la fecha en que ocurre el respectivo evento, pero mantendrán su posición en el mismo en forma virtual y continuarán avanzando hasta alcanzar el numeral 11 en la precedencia, ubicación que les será respetada para su reincorporación al rol al término de la jornada de trabajo en la fecha en que termina su ausencia.
  - d) En el caso que a un Práctico no le sea posible cumplir una comisión ya asignada por causa de un accidente o enfermedad, ya sea propia o de un familiar directo, al reintegrarse ocupará el numeral 11 de precedencia en el rol o el que le correspondiere.
  - e) Si al término de una comisión normal el Práctico recibe una redestinación que implique pilotaje local por un período menor de 8 horas, para su ingreso al rol se considerará la fecha y hora de desembarco desde la nave en que cumplió la comisión normal.
  - f) Los Prácticos Autorizados que sean nominados por la Dirección General para realizar el Curso de Actualización, mantendrán su precedencia en el rol hasta alcanzar los primeros lugares. Si alcanzaren el numeral 1 y el Curso no hubiese terminado, mantendrán dicha precedencia hasta el término de éste.
  - g) A los miembros de la Directiva de la Asociación de Prácticos Autorizados de Canales A. G. que ocupen los primeros lugares en la precedencia del rol y no puedan ser designados por razones de su cargo directivo, se les respetará su precedencia para las comisiones venideras.

**Art. 204.** Los Prácticos Autorizados que hayan cumplido alguna de las comisiones que se indican, a su regreso a Valparaíso ocuparán la primeras precedencias en el rol:

- a) Comisión de ida y / o regreso desde Bahía Posesión hasta Punta Arenas o puertos intermedios.
- b) Comisión de ida y / o regreso por el Canal de Chacao entre Ancud y Puerto Montt o puerto intermedio.
- c) Comisión de ida y/o regreso desde Laitec o puerto intermedio hasta Puerto Montt o Ancud.
- d) Comisión de ida y / o regreso desde el límite internacional frente al Faro Rocas Contramaestre Perón hasta Punta Waller o Cabo de Hornos.
- e) Por haberse dejado sin efecto la designación de práctico, en el caso contemplado en el Art. 404.
- f) Por haberse dejado sin efecto el contrato de pilotaje, salvo que reciba la totalidad del valor del pilotaje.

Lo anterior no rige cuando dichas comisiones han correspondido a redestinaciones al término de una comisión normal.

**Art. 205.** Al término de una comisión, los Prácticos de Canales deberán presentarse al Jefe de la Oficina de Pilotaje, entre las 10:00 y las 12:30 horas o entre las 15:00 y las 16:30 horas, los días hábiles de lunes a viernes, en un plazo no mayor que el indicado a continuación para los lugares de desembarco que se señalan:

- |   |   |  |
|---|---|--|
| a) Area Canal Beagle-C.Hornos                   | : | 48 horas después de arribado a Punta Arenas. |
| b) Area Punta Arenas- Puerto Montt              | : | 72 horas.                                    |
| c) Area 5ta. Región y 8va. Región               | : | 48 horas.                                    |
| d) Desembarco en el extranjero o Isla de Pascua | : | 24 horas después de arribado a Santiago      |

La presentación posterior a la fecha que corresponda, implicará la pérdida de la precedencia en el rol del Práctico Autorizado pasando a ocupar el último lugar de éste, salvo lo dispuesto en el artículo 209.

**Art. 206.** En los siguientes casos los Prácticos Autorizados de Canales no podrán efectuar sucesivamente cualesquiera de las comisiones que se señalan, pero mantendrán su lugar en el rol:

- a) Comisión en nave menor de 10.000 TRG. (Excepto los Prácticos en proceso de habilitación)

- b) Comisión en nave mayor de 26.000 TRG.
- c) Comisión de ida y regreso por Canales Patagónicos y Estrecho de Magallanes en nave mayor de 12.000 TRG.
- d) Comisión en nave de turismo mayor de 6.000 TRG.

**Art. 207.**

La Oficina de Pilotaje controlará que para cada Práctico Autorizado no se repitan comisiones en los mismos tipos de nave que se indican a continuación, hasta que el total de ellos, salvo situaciones de excepción, haya cumplido una comisión similar. Dicho control será llevado mediante la asignación de una letra a cada Práctico:

- a) Naves de 4.000 TRG o menor.
- b) Naves mayores de 44.000 TRG, excepto aquellas naves de hasta 54.000 TRG a las cuales se les haya aplicado la rebaja del 40% de la tarifa.
- c) Naves de turismo mayores de 16.000 TRG.
- d) La nave de turismo mayor de 100.000 TRG conlleva la asignación de dos letras.

En estos casos la designación se hará según la letra de menor precedencia asignada a cada Práctico y a igualdad de letras, según lo siguiente:

- e) Para naves del caso a), en el orden inverso del rol.
- f) Para naves de los casos b), c) y d), en el orden normal del rol.

**Art. 208.**

Cuando las necesidades del Servicio lo exijan, el Jefe de la Oficina de Pilotaje dispondrá la redestinación de uno o de ambos Prácticos. El orden de la redestinación estará dado por la fecha y hora de desembarco, o por la ETA de la nave, y se considerará que, en lo posible, el Práctico tenga 24 horas de descanso.

En aquellos casos en que se requiera redestinar a un solo Práctico, éste será nominado de acuerdo con el orden de precedencia del contrato anterior y conforme a su habilitación.

Se entiende por redestinación aquella comisión a la que es designado un Práctico, por necesidades del Servicio, estando desembarcado de su comisión inicial y antes de su regreso a Valparaíso.

**Art. 209.**

Cuando por razones justificadas de orden personal un Práctico deba postergar su presentación al Jefe de la Oficina de Pilotaje, después de cumplida una comisión, se considerará que la fecha en que lo hace es aquella en que, de acuerdo con lo indicado en el Art. 205 precedente, se presenta el Práctico acompañante. Sin embargo, la postergación en la presentación no podrá extenderse más allá de dos días hábiles, de lo contrario será ubicado en el último lugar del rol.

- Art. 210.** Cuando un Práctico permanezca fuera de actividad por períodos prolongados, su ingreso al rol estará regido por lo dispuesto en la Directiva DGTM y MM. N° O – 80 / 004 para su reentrenamiento. Si el período de receso es igual o superior a un año, le será reasignada una letra de identificación, según lo siguiente:
- a) Naves de 4.000 TRG o menor, la letra menor en el alfabeto que se encuentre en ejecución.
  - b) Naves mayores de 44.000 TRG y naves de turismo mayores de 16.000 TRG, la letra mayor en el alfabeto que se encuentre en ejecución.
- Art. 211.** Los Prácticos Autorizados que ingresen al Servicio tomarán el último lugar en el rol, asignándoseles una letra de identificación según lo siguiente:
- a) Naves de 4.000 TRG o menor, la letra anterior a la letra menor en ejecución.
  - b) Naves mayores de 44.000 TRG y naves de turismo mayores de 16.000 TRG, la letra siguiente a la de la mayoría que se encuentre en ejecución, siempre que el Práctico Autorizado haya cumplido las 30 primeras comisiones.
- Art. 212.** El Práctico de Canales que esté próximo a cumplir 65 años de edad y lo solicite, siempre que ello sea hecho con una antelación no mayor de dos meses a la fecha de su retiro, recibirá, por una sola vez, el beneficio de ser ubicado en el numeral 11 del rol al regresar de una comisión. La nave que se le asigne será la que le corresponda según el ordenamiento de las solicitudes, debiendo ser ésta de un TRG superior a 12.000.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CONFORMACIÓN DEL ROL DE SERVICIOS DE PRACTICAJE.

- Art. 301.** Los Prácticos de cada puerto propondrán al Capitán de Puerto el rol de Prácticos de Servicio, de retén y de sub retén para el mes y éste, una vez que lo apruebe, lo publicará en forma oficial.
- Art. 302.** Cuando un Práctico de Puerto sea suspendido, haga uso de permiso, se ausente por enfermedad o sea destinado a Curso de Actualización por la Dirección General, quedará fuera del rol y su puesto en éste se mantendrá corriendo hasta su reincorporación, objeto no perder la secuencia de los turnos en el tiempo.

- Art. 303.** A los Prácticos de Puerto que estén por cumplir los 65 años de edad se les permitirá, si lo solicitan, el beneficio de asumir el servicio del día anterior al de su cumpleaños.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA DESIGNACIÓN DE LOS PRÁCTICOS DE CANALES PARA UNA COMISIÓN DE PILOTAJE.

- Art. 401. Los Agentes o Armadores deberán ingresar sus solicitudes de pilotaje al sistema de control de la Oficina de Pilotaje de la Dirección General ya sea por correo electrónico o fax con no menos de 48 horas de antelación para naves que zarpen desde puertos de la 5ª Región y con no menos de 72 horas de antelación para naves que lo hagan desde el resto de los puertos del litoral, proporcionando los siguientes antecedentes:
- a) Fecha y hora de la solicitud.
  - b) Nombre, señal de llamada, número IMO, nacionalidad, eslora, calado, tonelaje de registro grueso y año de construcción de la nave.
  - c) Rutas de pilotaje y puertos intermedios que se solicitan.
  - d) Puerto de embarco y de desembarco de los Prácticos.
  - e) Fecha y hora de zarpe de la nave u hora estimada de arribo (ETA) al lugar de embarco.
  - f) Nombre y teléfono de la persona de contacto de la Agencia en los puertos de embarco, desembarco e intermedios, si correspondiere.

En el caso de las Capitanías de Puerto de Puerto Montt y Punta Arenas las solicitudes de pilotaje local deberán ser presentadas con una antelación no inferior a 48 horas.

Se considerará como fecha y hora de la solicitud realizada por correo electrónico o por fax, aquella de la recepción en la Oficina de Pilotaje.

Para las naves de turismo que efectúen comisiones de ida y regreso en la zona de pilotaje obligatorio, las Agencias de Naves deberán solicitar pilotajes independientes para cada una de ellas.

En aquellas solicitudes de pilotaje que consistan en un viaje de ida y regreso y en las que la hora y fecha de inicio del tramo de regreso no está estipulada, la Agencia de naves deberá oficializar la hora estimada de zarpe (ETD) del puerto de retorno al momento de recalar en éste.

- Art. 402.** La comisión que corresponda a cada Práctico Autorizado se determinará de acuerdo a su orden de precedencia en el rol y a la fecha y hora del zarpe de las naves desde los puertos de Quintero, Valparaíso o San Antonio y por la fecha y hora del vuelo para dirigirse a otros puertos de embarco.
- Si hay coincidencia de fecha y hora de vuelo y diferencia de zarpe de un mismo puerto, la prioridad corresponderá al que zarpe antes.
- Si hay coincidencia de fecha y hora de vuelo a diferentes puertos, la prioridad corresponderá a la nave que zarpe primero.
- Si se produjese coincidencia entre la fecha y hora de zarpe desde los puertos de Quintero, Valparaíso o San Antonio y de vuelo para dirigirse a otros puertos de embarco, la precedencia la determinará la fecha y hora de ingreso de la solicitud de pilotaje al sistema de control de la Oficina de Pilotaje.
- El Jefe de la Oficina de Pilotaje tendrá presente al momento de las designaciones si los Prácticos a nombrar cumplen con las habilitaciones establecidas en la Directiva DGTM y MM N° O-80/004 para la ruta y tipo de nave que se solicita.
- Art. 403.** La primera nave de la relación así elaborada será asignada a los dos primeros Prácticos del rol de designación y así sucesivamente, teniendo presente lo establecido en los artículos 206 y 207.
- Sin embargo, en caso de existir naves menores de 4.000 TRG, mayores de 44.000 TRG y de turismo mayores de 16.000 TRG, dentro de las comisiones a designar, éstas tendrán precedencia de designación por sobre las otras naves.
- Si a un Práctico le correspondiese, al mismo tiempo, ser nombrado en más de una nave especial, se le designará según la siguiente prioridad: nave de turismo mayor de 16.000 TRG, nave mayor de 44.000 TRG. y nave menor de 4.000 TRG, prioridad que también regirá al momento de elaborar la relación de naves a designar.
- Art. 404.** Cuando una Solicitud de Pilotaje sea rectificadas dentro de las 12 ó 24 horas, según corresponda de acuerdo a lo señalado en el artículo 312 del Reglamento de Tarifas, después que los Prácticos hayan sido designados, y ello signifique un atraso de 48 o más horas de la fecha y hora de zarpe, la Oficina de Pilotaje dejará nula esa designación y se procederá a efectuar una nueva designación cuando corresponda.
- Art. 405.** Los Prácticos que se encuentren en los 4 primeros lugares del rol deberán estar en condiciones de presentarse a la Oficina de Pilotaje en un plazo máximo de 3 horas, contados a contar desde el momento que se les designa.

Los Prácticos que ocupen los 10 primeros lugares en el rol deberán estar atentos para ser designados a una comisión. Si eventualmente la Oficina de Pilotaje no pudiese establecer contacto con alguno de ellos para su designación en un plazo máximo de 2 horas, dicho Práctico pasará automáticamente a ocupar el numeral 11 del rol.

**Art.406.** El Jefe de la Oficina de Pilotaje designará a los Prácticos ciñéndose a lo estipulado en el cuadro, Anexo “A”, que acompaña este capítulo, teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 402 al 405.

La designación de los Prácticos se efectuará diariamente en las tardes a las 16:00 horas y además, los días Lunes a las 10:00 y Viernes a las 12.00 horas, para los casos indicados en dicho cuadro. Los días Sábados a las 12:00 horas se designarán aquellos Prácticos que viajen o zarpen el Lunes PM. Se exceptuará de ésto, aquellos nombramientos urgentes o fuera del horario normal de oficina.

Para la designación de los Prácticos a las naves cuyas solicitudes hayan sido calificadas como urgentes por el Jefe de la Oficina de Pilotaje, se citará a los Prácticos que les corresponda según el rol. Si alguno de ellos no estuviese disponible en forma inmediata, se procederá a citar al siguiente y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de las solicitudes. Hecha la designación, los Prácticos que no fueron ubicados conservarán su lugar en el rol.

**Art.407.** Al recibirse una solicitud de pilotaje, la Oficina de Pilotaje designará oportunamente a los Prácticos que corresponda, informándoles del nombre de la nave y del Agente, la bandera y características de la nave, el puerto de embarco y de desembarco, y la fecha y hora de vuelo en su caso, procediendo posteriormente a informar a la Agencia de los datos de los Prácticos designados.

En los documentos que reciben los Prácticos, al momento de ser destinados, se les indicará las rutas a seguir, la liquidación del pilotaje solicitado y el monto del seguro contra todo riesgo tomado por el Agente o el Armador.

**Art.408.** Para el efecto del inicio de una comisión de pilotaje, se entenderá que ésta comienza en el momento en que los Prácticos son designados por la Oficina de Pilotaje y, para el caso de una redestinación, cuando ésta o la Autoridad Marítima local, previa autorización del Servicio, los designe para cumplir una nueva comisión.

**Art.409.** La Autoridad Marítima local previa coordinación con los Prácticos de Canales en comisión será responsable del oportuno embarco y desembarco de ellos.

## CAPÍTULO V

### DE LA DESIGNACIÓN DE LOS PRÁCTICOS DE PUERTO PARA UNA MANIOBRA.

- Art. 501.** Las maniobras que ocurran dentro de las 24 horas de duración del servicio serán ejecutadas, en general, por el Práctico de Servicio. Dependiendo de la concentración de maniobras en el tiempo o de la demanda simultánea en distintos terminales, el Práctico de Servicio requerirá la concurrencia del Práctico de retén y del de sub retén, si ello fuese necesario.
- Art. 502.** La precedencia en las solicitudes de practicaje estará dada por la fecha y hora de la maniobra que se haya solicitado, la que, desde el punto de vista del servicio que se presta, determinará la precedencia en su ejecución.
- Art.503.** Los Agentes de Naves o los Armadores deberán ingresar sus solicitudes de practicaje con la anticipación mínima reglamentaria. No obstante, se les exhorta a ingresar dichas solicitudes con la mayor antelación posible respecto de la hora prevista de atraque o desatraque de la nave, con el propósito de permitir que la Capitanía de Puerto pueda prever la demanda de practicaje que tendrá y disponer las acciones que sean necesarias para satisfacerla. Para ajustar con precisión la hora en que se desee efectuar la maniobra, los Agentes de Naves tienen la posibilidad de modificar las solicitudes ya ingresadas hasta con 2 horas de anticipación a la hora de ejecución de la maniobra.
- Art. 504.** Al recibirse una solicitud de practicaje en la Capitanía de Puerto se notificará al Práctico de Servicio al más breve plazo o, en su defecto, al Práctico que ejecutará la maniobra según lo haya resuelto el Capitán de Puerto y se informará de ello al Agente o Armador.

## CAPÍTULO VI

### DEL DESEMPEÑO A BORDO DE LOS PRÁCTICOS DE CANALES

- Art. 601.** Los Prácticos que se embarcan para ejecutar un pilotaje tendrán presente que en el cumplimiento de sus funciones contribuyen a la tarea permanente de la Autoridad Marítima en relación con la seguridad de la vida humana en el mar y con la protección del medio ambiente marino y que, por lo tanto, su labor a bordo debe estar coordinada con dicha Autoridad, ser programada y desarrollada en equipo, prestándose colaboración mutua y traspasándose toda información relacionada con el plan de navegación y con las alteraciones al mismo que puedan ser acordadas con el Capitán de la nave.

En caso de no existir acuerdo entre los Prácticos, el Jefe de la Comisión deberá resolver lo pertinente privilegiando el aspecto seguridad.

Siempre deberá permanecer un Práctico de guardia en el puente de la nave durante la navegación de canales por la zona de pilotaje obligatorio. Las guardias en el puente de mando se fijarán de común acuerdo y en ellas cada Práctico asumirá la responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones sobre la conducción de la navegación.

Cuando los Prácticos de Canales deban ejecutar una maniobra de practicaje, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, ésta será realizada por el Práctico de guardia, siempre que esté habilitado, mientras que el segundo Práctico actuará como su asistente.

**Art. 602.** En los siguientes tramos de la ruta no se efectuará cambio de guardia:

- Canal Chacao, entre isla Doña Sebastiana y Punta Lenqui y entre Punta Quetrelquén y Punta Tres Cruces.
- Canal Pulluche, entre Punta Urízar e Islote de Lobos.
- Angostura Inglesa, entre Punta Hume e Islote Kitt.
- Angostura Guía, entre Punta Don y Punta Escala Alta.
- Canal y Angostura Kirke, entre Isla Espinosa e Isla Norte.
- Canal Santa María y Angostura White, entre Punta Kate e Islas Balmaceda.
- Canal Gray, entre Boya Bajo Guacolda e Islote Pollo.
- Paso Summer, entre Boya Banco San Juan y Punta Dashwood.
- Paso Shoal, entre la roca Pearce e Islas Green.
- Paso Mackinlay, entre Banco Herradura e Isla Martillo.

**Art. 603.** Cuando el Práctico de guardia lo estime conveniente requerirá la asistencia del segundo Práctico para la verificación del correcto cumplimiento de las órdenes, la atención de las comunicaciones, la verificación de las situaciones en la carta, la vigilancia en el radar y, si lo estimase necesario, para apreciar en conjunto los aspectos propios de la navegación que se realiza. Esta asistencia será prestada por el segundo Práctico en la forma que el de guardia lo requiera y durante el tiempo que lo considere necesario. Sin embargo, la asistencia del segundo Práctico será siempre obligatoria en los siguientes tramos de la ruta y en las condiciones que se especifican a continuación:

- Canal Darwin, entre Islote del Pangal y Roca Pájaros, en naves de 180 metros de eslora o mayor, naves de turismo de cualquier eslora y buques tanque.
- Canal Fallos, al ingresar a éste desde el Norte y hasta Punta Hass, en cualquier tipo de nave y condición de tiempo meteorológico.
- Angostura Inglesa, entre Punta Hume e Islote Kitt, en cualquier tipo de nave y condición de tiempo meteorológico.

- Canal Ladrillero, al ingresar al Golfo Ladrillero y hasta Punta Piedras, en cualquier tipo de nave y condición de tiempo meteorológico.
- Canal y Angostura Kirke, entre Isla Espinosa e Isla Norte, en cualquier tipo de nave y condición de tiempo meteorológico.
- Canal Santa María y Angostura White, entre Punta Kate e Islas Balmaceda, en cualquier tipo de nave y condición de tiempo meteorológico.
- Paso Summer, entre Boya Banco San Juan y Punta Dashwood, con naves de 180 metros de eslora o mayores, en navegación nocturna o visibilidad reducida.
- Canal Gray, entre Boya Bajo Guacolda e Islote Pollo, en cualquier tipo de nave y condición de tiempo meteorológico.
- Paso Shoal, entre Roca Pearce e Islas Green, en naves de 180 metros de eslora o mayores, en navegación nocturna o visibilidad reducida.
- Paso Tortuoso, entre Islote Beware y Cabo Crosstide, en naves con eslora de 200 metros o mayor y todo buque tanque o nave que transporte productos químicos.
- Primera Angostura, entre Boya Bajo Satélite y Boya Banco Orange, en naves de 200 metros de eslora o mayor.

**Art. 604.**

Para el desempeño de sus funciones a bordo los Prácticos se ceñirán a las disposiciones del Reglamento de Practicaje y Pilotaje y de Prácticos, del Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes en la Mar, a lo indicado en los Derroteros de la Costa de Chile y en las Instrucciones Generales de Navegación en las Cercanías de la Costa, además de cumplir con lo siguiente:

- Estar en posesión de las cartas náuticas de la zona de pilotaje obligatorio publicadas por el SHOA, debidamente actualizadas y preparar con la debida anticipación la derrota de la ruta en la zona de pilotaje que se navegará.
- Elaborar un plan de navegación y comunicar al Capitán de la nave las eventualidades que puedan presentarse y las alternativas previstas.
- Situar la nave en forma periódica y asesorar al Capitán en el control de la navegación.
- Registrar los acaecimientos más importantes por escrito.
- Informar al Capitán de la necesidad de su presencia en el puente durante la navegación de los tramos en que haya condiciones de riesgo y en pasos restringidos.
- Al tener el control de la navegación, dar las órdenes al timón y a la máquina en inglés o español según sea el caso, exigiendo su repetición por quién las ejecuta, y en el caso de las órdenes al timón, agregar una indicación del sentido de la caída señalando hacia la banda correspondiente con el brazo.
- Probar el sistema de gobierno e informarse de la forma en que opera y de los procedimientos de emergencia, antes de iniciar la navegación de los canales.

- Informarse del funcionamiento y de la operación de todos y cada uno de los instrumentos de navegación con que cuenta la nave, y hacer uso de ellos para verificar la correcta navegación.
- Comunicar a la brevedad, por el medio más rápido a la Autoridad Marítima toda infracción a la reglamentación nacional y a los convenios internacionales suscritos por el país, y toda otra anomalía apreciada durante la navegación.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL DESEMPEÑO A BORDO DE LOS PRÁCTICOS DE PUERTO.**

**Art. 701.** El Práctico que se embarque para ejecutar una maniobra tendrá presente que en el cumplimiento de su función contribuye a la tarea permanente de la Autoridad Marítima en relación con la seguridad de la vida humana en el mar y con la protección del medio ambiente marino y que, por lo tanto, su labor a bordo debe estar coordinada en forma permanente con dicha Autoridad.

**Art. 702.** Al presentarse en el puente de la nave informará al Capitán acerca de los criterios operacionales del puerto, del esquema de maniobra que desarrollará y de los medios de apoyo que usará, y recibirá de éste las informaciones concernientes a la nave. Tendrá especial cuidado en informarse del estado operacional del timón, de la máquina, de las hélices laterales, del girocompás, de la corredera y del sistema de fondeo, entre otros sistemas que gravitan sobre la seguridad de la maniobra y percibirá, de la mejor forma que le sea posible, la calidad y preparación de la tripulación de cubierta y el grado de entendimiento idiomático entre el Capitán y los oficiales a cargo de las estaciones de maniobra, a fin de actuar en forma segura de acuerdo con las circunstancias.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL CUMPLIMIENTO DE UNA COMISIÓN DE PILOTAJE.**

**Art. 801.** Cuando los Armadores o Agentes de Nave, de acuerdo al artículo 39 del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, soliciten que el embarco o desembarco de los Prácticos se efectúe en un puerto o lugar distinto al de la estación de transferencia, la Autoridad Marítima podrá disponer que la permanencia de los Prácticos a bordo se reduzca a la Zona de Pilotaje Obligatorio, y que los embarcos o desembarcos se efectúen en las estaciones de Transferencia de Prácticos, si se cumple cualesquiera de las siguientes condiciones:

- Naves, remolques o convoyes cuya velocidad media sea de 10 nudos o menor.
- Naves de 4.000 TRG o menor.
- Naves que cuenten con un solo camarote para los dos Prácticos, cualquiera sea su TRG, no contándose a la enfermería como lugar de alojamiento para estos efectos.
- Naves cuyas condiciones de habitabilidad estén deterioradas o descuidadas, o cuyos sistemas de agua dulce, sanitarios o de calefacción se encuentren fuera de servicio o en mal estado.

**Art. 802.** Si las condiciones de habitabilidad que posee la nave no fuesen adecuadas a la del rango de Capitán que corresponde a los Prácticos, considerando las características o posibilidades de la nave, o si éstas fuesen insalubres, los Prácticos podrán solicitar su desembarco a la Autoridad Marítima, hasta que dichas condiciones sean subsanadas.

**Art. 803.** El desembarco de los Prácticos podrá efectuarse al momento del arribo de la nave a puerto, aún cuando ésta no haya sido recibida por las autoridades locales. El transporte de los Prácticos a tierra será coordinado por la Autoridad Marítima local con el Agente de la nave.

Si el embarco de los Prácticos se efectuó en un puerto extranjero, el desembarco de los Prácticos se efectuará con posterioridad a la recepción de la nave por las autoridades locales. Si no hubiese recepción oficial, según lo contemplado en el artículo 2° bis del Reglamento de Recepción y Despacho de Naves, podrá solicitarse al Agente de la nave que gestione el más pronto ingreso de los Prácticos al territorio nacional.

En el caso que la nave arribe a un puerto extranjero, los Prácticos se atenderán a las disposiciones locales para su desembarco.

Como norma, las Autoridades Marítimas locales coordinarán con las Agencias de las naves la disponibilidad oportuna de los apoyos para el embarco y desembarco de los Prácticos, previa solicitud por parte de ellos.

**Art. 804.** Los pilotajes que realizan Prácticos de Canales y que contemplen una recalada mayor de 48 horas en un puerto intermedio, en las áreas donde también se efectúa pilotaje local, podrán complementarse en tramos de estas áreas con Prácticos de Puerto locales, si la Agencia así lo solicita.

**Art. 805.** Los Prácticos informarán personalmente o por cualquier medio su embarco o desembarco a la Autoridad Marítima local, requiriendo o entregando a ésta las últimas informaciones de interés sobre la nave. Durante la navegación, se preocuparán que a bordo se cuente con un enlace seguro con la Autoridad Marítima, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 b) del Reglamento de Practicaje y Pilotaje. El enlace desde puertos extranjeros será hecho con apoyo de la Agencia de la nave.

- Art. 806.** Los Prácticos informarán al Capitán sobre la conveniencia de cumplir con las disposiciones CHILREP en el Mar Territorial y en la Zona Económica Exclusiva y sobre la obligatoriedad de cumplir con este procedimiento en aguas interiores, especialmente en lo referido a informar la posición y los cambios de ruta.
- Art. 807.** Cuando una nave navegue en demanda de la zona de canales o se encuentre navegando en ésta, informará a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas y a la Autoridad Marítima local que corresponda, con 48 horas de anticipación, la hora estimada de arribo a la respectiva Estación de Prácticos y la confirmará con 24 horas de anticipación.
- Art. 808.** Sin perjuicio de las obligaciones que recaen sobre el Capitán de una nave, como norma general los Prácticos informarán de todo accidente o incidente ocurrido durante la comisión y lo que a continuación se indica a las siguientes autoridades:
- a) A la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas y a la Autoridad Marítima local que corresponda:
    - La navegación de una ruta no contemplada en el contrato (Ref. Artículo 30 Reglamento de Prácticaje y Pilotaje).
    - Los faros que se encuentren apagados, las observaciones a las ayudas a la navegación y los peligros para la navegación que no figuren en las Noticias Urgentes a los Navegantes.
    - Las novedades que ameriten una acción inmediata de la Autoridad Marítima en resguardo de la seguridad y de la protección del medio ambiente acuático.
  - b) A los faros Punta Corona, Cabo Raper, San Pedro, Félix, Evangelistas, Punta Delgada, Dungeness, Cabo de Hornos y a las estaciones de control en Wollaston, Snipe, Yamana y Timbales (Ref. Artículo 46 a) del Reglamento de Prácticaje y Pilotaje):
    - El nombre de la nave, la característica internacional y la hora estimada de arribo a los pasos con preferencia de cruce.
- Art. 809.** Los Prácticos deberán verificar que el equipo de VHF esté en escucha permanente en Canal 70 (Llamada selectiva digital), debiendo cambiarse al canal de trabajo que se determine una vez establecido el enlace. Por este medio se efectuará lo siguiente:
- a) Avisar la hora del cruce de un paso con restricciones, dando cumplimiento a lo indicado en el Derrotero.
  - b) Establecer comunicaciones con otra nave a la vista o al tener conocimiento de su proximidad, coordinando la aplicación del Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA EJECUCIÓN DE UNA MANIOBRA DE PUERTO.**

- Art. 901.** Cuando se embarquen dos Prácticos, el de turno asumirá la ejecución de la maniobra y el segundo se desempeñará como Práctico asistente, actuando de acuerdo con lo que le solicite el que ejecuta la maniobra, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Prácticos.
- Art. 902.** Como norma general los Prácticos informarán a la Autoridad Marítima local de todo accidente o incidente que ocurra durante la ejecución de las maniobras.

## **CAPITULO X**

### **DE LOS GASTOS DE VIAJE DE LOS PRÁCTICOS DE CANALES.**

- Art. 1001.** El monto de los viáticos y gastos de sostenimiento que deban percibir los Prácticos es fijado anualmente por Resolución del Sr. Director General. (Ref. Artículo 120 del Reglamento de Tarifas y Derechos).
- Art. 1002.** El pasaje aéreo para el traslado de cada Práctico al lugar de embarco o para el regreso a Valparaíso contempla 30 kilos de equipaje. Cuando el pasaje aéreo considere un menor peso de equipaje, el costo de la diferencia hasta completar 30 kilos será de cargo de la Agencia que solicitó el pilotaje.

## **CAPITULO XI**

### **DE LOS PERMISOS Y AUSENCIAS POR ENFERMEDAD DE LOS PRÁCTICOS AUTORIZADOS DE CANALES Y DE PUERTO.**

- Art. 1101.** Los Prácticos Autorizados podrán ausentarse del Servicio por un período de hasta 30 días hábiles dentro del año calendario, sin expresar causa y previa información escrita al Jefe de la Oficina de Pilotaje en el caso de los Prácticos de Canales y a la Autoridad Marítima local en el caso de los Prácticos de Puerto, indicando las fechas de iniciación y término del permiso.

- Los Prácticos Autorizados podrán acumular hasta 2 períodos para solicitarlos simultáneamente, si lo desean.
- Art. 1102.** El Práctico Autorizado que requiera un permiso superior a 30 días hábiles, deberá elevar una solicitud al Director General indicando los motivos.
- Art. 1103.** Los Prácticos Autorizados de Canales que figuren en los 4 primeros lugares del rol no podrán solicitar permiso, salvo en caso de fuerza mayor como enfermedad o accidente, ya sean propios o de familiares directos. Al reintegrarse serán ubicados en el numeral 11 de precedencia en el rol.
- Art. 1104.** En caso de enfermedad o inhabilidad por cualquier causa, se debe dar aviso a la Oficina de Pilotaje si se trata de Prácticos de Canales y a la Autoridad Marítima local si se trata de Prácticos de Puerto, indicando los días de baja. Esta situación deberá acreditarse mediante certificado médico o la licencia correspondiente.
- Art. 1105.** Aquellos Prácticos de Canales que soliciten permiso o se encuentren enfermos continuarán avanzando en una columna paralela al rol, hasta llegar al numeral 11. Los Prácticos de Puerto mantendrán su posición en la lista de servicios para que no se altere el rol a su regreso.
- Art. 1106.** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, no podrá ausentarse simultáneamente más de un 15% de la dotación de Prácticos Autorizados de Canales y, en el caso de los Prácticos Autorizados de Puerto, la cantidad máxima de ellos que podrá ausentarse simultáneamente desde cada puerto o sistema de puertos y terminales será aquella que no produzca deterioro en la eficiencia del Servicio.
- Art. 1107.** Los Prácticos de Canales podrán solicitar por escrito al Jefe de la Oficina de Pilotaje ser retrasados en 6, 12, 18 o más lugares múltiplos de 6 en el rol, por una vez entre dos comisiones, con excepción de aquellos que se encuentren en los primeros 7 lugares.

## CAPITULO XII

### DE LOS SEGUROS CONTRA TODO RIESGO.

- Art. 1201.** Desde el momento en que los Prácticos de Canales son designados para cumplir una comisión o desde que los Prácticos de Puerto son notificados de una maniobra, y hasta que los primeros entregan el

Parte de Viaje en la Oficina de Pilotaje y los segundos inscriban la ejecución de la maniobra en el Libro de Registro de Faenas de Practicaje de la Capitanía de Puerto, estarán protegidos por un seguro contra todo riesgo contratado por el Armador o el Agente de Nave. El monto asegurado será el que se indica en el Art. 14 del D.S. (M) N° 397 de 1985 y considerará los siguientes sucesos a lo menos:

- a) Fallecimiento por causa de accidente, por el total de la cantidad asegurada.
- b) Fallecimiento por enfermedad contraída a consecuencia o con ocasión de la comisión de pilotaje o de la maniobra de practicaje, por el total de la cantidad asegurada.
- c) Inhabilidad o incapacidad total o parcial y permanente, como consecuencia de un accidente o de una enfermedad contraída a consecuencia o con ocasión de la comisión de pilotaje o de la maniobra de practicaje, por el total de la cantidad asegurada.
- d) Gastos por asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria por causa de accidente o enfermedad, hasta un 10% del total asegurado, incluyendo gastos de enfermeras y cargos cubiertos de hospital dentro de un período de 52 semanas a partir de la fecha del accidente, aunque a esa fecha la póliza no se encuentre vigente.
- e) Indemnización diaria por inhabilidad o incapacidad temporal por accidente o enfermedad, equivalente al 0,093% del total asegurado, con un máximo de 26 semanas.
- f) Gastos de hospitalización por accidente o enfermedad contraída en el transcurso de la comisión cualquiera sea su naturaleza u origen, a razón de 0,65% del total asegurado, por semana con un máximo de 26 semanas.
- g) Pérdida o daño parcial o total de su equipaje y equipo por un monto máximo equivalente de hasta el 2% del total asegurado.

**Art. 1202.**

La cobertura de este seguro debe amparar las 24 horas del día ante todo accidente o enfermedad contraída a consecuencia o con ocasión de la comisión en el caso de los Prácticos de Canales, aún cuando ésta los conduzca al extranjero, y de la comisión respectiva en el caso de los Prácticos de Puerto, en los términos indicados en el Art. 1201, incluyendo las actividades propias del pilotaje y del practicaje y los traslados para el cumplimiento de dichas funciones, cualquiera sea el medio de traslado que se emplee. Cada Práctico nombrará al beneficiario de este seguro.

**Art. 1203.**

El Armador o el Agente es responsable ante la Dirección General de la suscripción de este seguro, así como de las negligencias u omisiones que se cometan en el cumplimiento de las condiciones antes descritas. El Armador o el Agente enviará a la Oficina de Pilotaje o a la Capitanía de Puerto según corresponda, una copia de la póliza del

seguro contratado, antes de que los Prácticos inicien su desplazamiento hacia el punto o lugar de embarco.

### **CAPITULO XIII**

#### **DE LA HABILITACIÓN DE LOS PRÁCTICOS DE CANALES Y DE PUERTO.**

**Art. 1301.** La habilitación de los nuevos Prácticos de Canales y de Puerto se rige por la Directiva O - 80 / 004 del Director General.

VALPARAÍSO, 08 de Marzo de 2004.

(Fdo.)

**RODOLFO CODINA DÍAZ**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

**ANEXO "A"**

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL NOMBRAMIENTO DE PRACTICOS AUTORIZADOS**

VIERNES	SABADO	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
	Nombramiento 12:00 Hrs	<b>FESTIVO</b>	Despacho y Trámite (AM) Viaje o Zarpe (PM)						
Nombramiento 16:00 Hrs, Despacho y Trámite (PM)			Viaje o Zarpe (AM)						
			Nombramiento 10:00 Hrs Despacho y Trámite (PM)	Viaje o Zarpe					
			Nombramiento 16:00 Hrs	Despacho y Trámite	Viaje o Zarpe				
			Nombramiento 16:00 Hrs	Despacho y Trámite	Viaje o Zarpe				
			Nombramiento 16:00 Hrs	Despacho y Trámite	Viaje o Zarpe				
			Nombramiento 16:00 Hrs	Despacho y Trámite	Viaje o Zarpe				
			Nombramiento 12:00 Hrs Despacho y Trámite (PM)						Viaje o Zarpe

FIRMA ELECTRÓNICA

RODOLFO CODINA DÍAZ  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL